



Instituto de
Posgrado

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE INSTITUTO DE POSGRADO

MAESTRÍA DE DERECHO CIVIL

**EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD EN EL INCIDENTE DE
AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EN LA CIUDAD
DE IBARRA, AÑO 2019**

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE MAGÍSTER EN DERECHO CIVIL**

AUTOR: ABG. EDWIN ANDRÉS VÁSQUEZ VÉLEZ

TUTOR: MSc. DIEGO ALEJANDRO OVIEDO POLO

IBARRA-ECUADOR

2022

DEDICATORIA

Le dedico este trabajo a toda mi familia en especial a mis hijos Nicolás Vásquez y Benjamín Vásquez, por ser el motor fundamental para seguir avanzando en mis objetivos y metas propuestas. Ellos son el mayor regalo que me ha dado la vida, cada mirada suya me hace querer ser mejor y su sonrisa es la principal fuente de energía en mis días.

AGRADECIMIENTO

A mi madre Francisca Vélez, por ser la persona que me permitió poder disfrutar de la vida, alguien que siempre me apoyó para lograr mi sueño y que soñó un largo tiempo con que este día llegara.

A mi padre Edwin Vásquez, por apoyarme para lograr mi superación personal y profesional desde pequeño, que me impulsó e impulsa a superarme diariamente.

A mi abuela Nilda Cazar y mi tía Margarita que son parte esencial de la persona que soy hoy y de mi formación estudiantil y profesional.

A mi hermana Alison Vásquez por ser quien siempre me ha apoyado en el logro de mis sueños y el alcance de mi superación profesional.

A mi tutor por su apoyo en el logro de mis sueños.



Instituto de
Posgrado

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
INSTITUTO DE POSGRADO

Ibarra, 10/12/2021

Dra. Lucía Yépez
Directora del Instituto de Posgrado

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

ASUNTO: Conformidad con el documento final

Tutor: Msc. Ovidio Polo Diego Alejandro

Nos permitimos informar a usted que revisado el Trabajo final de Grado "EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD EN EL INCIDENTE DE AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EN LA CIUDAD DE IBARRA, AÑO 2019" del maestrante ABG. EDWIN ANDRÉS VÁSQUEZ VÉLEZ, de la Maestría de Derecho Civil, certificamos que han sido acogidas y satisfechas todas las observaciones realizadas.

Atentamente,

	Apellidos y Nombres	Firma
Tutor	Msc. Ovidio Polo Diego Alejandro	
Asesora	Dra. Seyedeh Sougand Hessamzadeh	



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	1002528550		
APELLIDOS Y NOMBRES:	Vásquez Vélez Edwin Andrés		
DIRECCIÓN:	Los Galeanos - Conjunto San Jorge 2		
EMAIL:	eavasquezv@utn.edu.ec		
TELÉFONO FIJO:	062643027	TELÉFONO MÓVIL:	0991938563

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD EN EL INCIDENTE DE AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EN LA CIUDAD DE IBARRA, AÑO 2019.
AUTOR (ES):	Abg. Edwin Andrés Vásquez Vélez
FECHA: DD/MM/AAAA	10/02/2022
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	<input type="checkbox"/> PREGRADO <input checked="" type="checkbox"/> POSGRADO
TÍTULO POR EL QUE OPTA:	Magister en Derecho Civil
ASESOR /DIRECTOR:	Msc. Diego Oviedo Polo

2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 10 días del mes de febrero de 2022

EL AUTOR:

(Firma).....

Nombre: Abg. Edwin Andrés Vásquez Vélez

ÍNDICE DE CONTENIDOS

PORTADA	1
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO	VI
RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
CAPÍTULO I.....	1
EL PROBLEMA	1
1.1. Planteamiento del problema.....	1
1.2. Antecedentes	5
1.3. Objetivos de la investigación	7
1.3.1. Objetivo General.....	7
1.3.2. Objetivos Específicos	7
1.4. Justificación	7
CAPÍTULO II.....	10
MARCO REFERENCIAL	10
2.1. Marco teórico	10
2.1.1. El derecho de alimentos.....	10
2.1.2. La evolución del derecho a los alimentos.....	11
2.1.3. Tipos de alimentos.....	12
2.1.4. Trámite del juicio de alimentos	13
2.1.5. Procedimiento para la recaudación y cancelación de la pensión de alimentos	14
2.1.6. Rebaja de pensión alimenticia	16
2.2. Marco legal	18
2.2.1. El derecho de igualdad	18
2.2.2. El principio de igualdad en la normativa nacional.	22
2.2.3. Aplicabilidad del principio de igualdad en el incidente de aumento y disminución de alimentos.....	24
CAPÍTULO III.	27
DISEÑO METODOLÓGICO	27
3.1. Área de investigación.....	27
3.2. Tipo y enfoque de la investigación	27

3.3. Tipo de recolección de la información	28
3.4. Población y muestra.....	30
3.5. Procesamiento y análisis de la información.....	30
CAPÍTULO IV.	33
ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	33
4.1. Análisis de las leyes nacionales y los convenios internacionales	33
4.2. Análisis de sentencias de la Corte Constitucional de Ecuador	33
4.2.1. Caso de estudio 1	33
4.2.2. Caso número 2	38
4.2.3. Caso número 3	40
4.3. Análisis de datos estadísticos en la provincia de Ibarra durante el 2019.....	43
CONCLUSIONES	46
RECOMENDACIONES	48
REFERENCIAS	49



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE INSTITUTO DE POSGRADO

MAESTRÍA DE DERECHO CIVIL

TÍTULO DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD EN EL INCIDENTE DE
AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EN LA CIUDAD DE
IBARRA, AÑO 2019

Autor: Abg. Edwin Andrés Vásquez Vélez

Tutor: MSc. Diego Alejandro Oviedo Polo

Año: 2022

RESUMEN

El presente trabajo persigue analizar el respeto al principio de igualdad consagrado en la carta suprema del Ecuador, frente a la incidencia de aumento y disminución de pensiones. En el mismo, se utilizó el método inductivo deductivo, el lógico histórico, el análisis y síntesis, particularmente el método exegético analítico. Se aplicaron técnicas documentales a tres sentencias de la Corte Constitucional de Ecuador y a registros oficiales de estadísticas judiciales. Los resultados obtenidos mostraron que la diferenciación del momento en el que empieza a regir la modificación del pago resultado de los incidentes aumento y disminución de pensiones, vulnera el principio constitucional de igualdad. La ciudad de Ibarra, en el año 2019, resolvió un gran número de casos de pensión alimenticia a menores, no obstante, queda mucho por hacer para conseguir un resultado justo y equitativo en procesos donde interviene el interés superior del menor.

Palabras clave: Pensión alimenticia, interés del menor, igualdad

**THE CONSTITUTIONAL PRINCIPLE OF EQUALITY IN THE INCREASE
AND DECREASE OF FOOD PENSION IN THE CITY OF IBARRA, YEAR 2019**

Autor: Abg. Edwin Andrés Vásquez Vélez

Tutor: MSc. Diego Alejandro Oviedo Polo

Year: 2022

ABSTRACT

The present work seeks to analyze the respect for the principle of equality enshrined in the supreme charter of Ecuador, in the face of the incidence of increase and decrease in pensions. In it, the inductive deductive method was used, the historical logic, analysis and synthesis particularly the analytical exegetical method. Documentary techniques were applied to three judgments of the Constitutional Court of Ecuador and to judicial statistics records. The results obtained showed that the differentiation of the moment in which the modification of the payment as a result of the incidents, increase and decrease of pensions, violates the constitutional principle of equality. The city of Ibarra in 2019 resolved a large number of child support cases, however, much remains to be done to achieve a fair and equitable result in processes where the best interest of the minor intervenes.

KEY WORDS: alimony, child interest, equality

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

Ecuador, cuenta con un ordenamiento jurídico que tutela los diferentes ámbitos de la vida social, situación que se refleja del preámbulo constitucional, cuando señala que es un Estado con principios constitucionales donde impera la imparcialidad, cuya misión es procurar el respeto de las garantías de los individuos. Para ello, su fundamento cae en una serie de principios y garantías que conforman las bases del sistema judicial, a fin de respaldar la igualdad que poseen todas las personas, principio no solo protegido y reconocido en el país Ecuador sino también respaldado por los tratados internacionales con el objetivo de fortalecer las instituciones públicas y proporcionar protección legal de las personas de la nación con los cuales se cumplirá el fin último de la ley y la cristalización de la justicia.

La Constitución de Ecuador (2008) consagra en el Título II y establece dentro de los elementos integradores del primer capítulo que: “Todos los individuos son semejantes y obtendrán los mismos beneficios y derechos, en relación con el apartado 76 numeral 7 en el cual se consagra que todos los individuos gozarán de una defensa justa y oportuna” (Constitución de la República de Ecuador, 2008, p. 34).

Es evidente que el principio de igualdad consagra diferentes peculiaridades y categorizaciones, ya que en los artículos citados se puede distinguir la clasificación del derecho fundamentado en la igualdad, dirigidos a evitar actos discriminatorios del Estado en contra de un particular. Este principio fue creado para asegurar la igualdad de las partes y el goce de los mismos derechos en los procesos judiciales, es decir, por mandato constitucional el juez vela por el cumplimiento de este y otros principios fundamentales para la validez del procedimiento y asegurar el goce de las mismas prerrogativas a las partes (Sosa, 2019).

Existen supuestos legales que pueden parecer discriminatorios, porque favorecen con prerrogativas a determinado grupo, como es el caso de la población vulnerable con el objeto de igualar su condición con el resto de los habitantes. Específicamente en lo que concierne al tema de la niñez y la prerrogativa de alimentación, la Constitución de

Ecuador (2008) en su inciso primero del Art. 44, consagra la responsabilidad jerárquica de impulsar con preminencia el desarrollo general, al igual que el libre desempeño de sus garantías conforme al principio consagrados en el basamento jurídico sobre este tema.

Asimismo, el texto constitucional (2008) consagra en su apartado 35 el auxilio primordial para personas vulnerables, entre ellos los niños, niñas y adolescentes, a quienes le otorga un trato especial para el ejercicio efectivo de sus derechos; concatenado con el art. 45, que establece en forma detallada los derechos de los que son titulares, de allí la crítica, ya que, los órganos de administración de justicia de esta materia presentan carencias de infraestructura, de personal, lo que evidencia el desinterés del Gobierno por presentar un sistema procesal eficiente donde se cristalice su finalidad en forma expedita, según lo consagrado en su art. 169, pese a su alta demanda, por lo que, para los actores se ha convertido en problema realizar el reclamo de sus pretensiones.

Sobre la situación de la incidencia en el aumento de pensión y disminución de alimentos frente al principio de igualdad se tiene que la Ley especial Reformativa del CONA(2009) en el art. Enumerado 8, señala que la acreencia sobre la pensión se origina al introducir la correspondiente demanda, el aumento de esta, al presentar la solicitud y la reducción de esta solo podrá exigirse a partir de la publicación de la resolución favorable, no obstante la norma suprema menciona en su apartado 11 numeral 2 sobre el principio de igualdad, que “todos los individuos son iguales ante la ley y que se prohíbe todo tipo de discriminación, pues cualquier acto que sea producto de está, será sancionado” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 11).

Es importante mencionar que, la legislación ecuatoriana no exige un valor determinado de ingreso del demandado para procesar la acción de este tipo, así lo contempla el CONA (2009) su art. enumerado 15 sobre, la delegación de responsabilidad en órgano especialista, para elaborar una graduación de los valores que serán impuestos a los padres deudores con el fin de cubrir el pago de alimentos según el criterio señalado en la misma ley. En los parámetros se menciona; la graduación del valor asignada deriva del ingreso del demandado. En cuanto a la petición incidental de alza o rebaja dependería del detrimento o mejora de la situación económica del alimentante, en concordancia con el CONA (2009) en el inciso 1 del artículo 42 se regula la posibilidad de solicitar la modificación de la resolución, siempre que demuestre la variación de las condiciones financieras que fueron fundamento para imponer el dictamen.

Para resumir, el CONA (2009) expresa sobre el derecho a los alimentos que, es obligación cancelar la pensión alimenticia al momento de la prestación de la demanda, sin embargo, la solicitud para su disminución puede efectuarse solo desde el tiempo de la fecha que la resolución se establece. Ahora bien, la Ley especial Reformatoria del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2009) en su art. Innumerado 8, lesiona el principio constitucional de igualdad, ya que, lejos de imprimir celeridad a las diligencias que se acentuaron los problemas para los sujetos involucrados producto de las diligencias judiciales. Lo que origina atraso en la administración de justicia que aunado a un trámite con trato desigual lesiona los derechos de uno de los sujetos intervinientes, tal es el caso de los padres o madres al momento de solicitar la disminución de la pensión alimenticia. Además, ocasiona un perjuicio grave al padre o madre que está obligado a sufragar la pensión de alimento, especialmente cuando no se tiene certeza que los bienes que brinda cumplen su finalidad y los hijos nacidos en la nueva familia, que viven a cuenta de las entradas económicas para subsistir.

A los fines de señalar la importancia del estudio es necesario mencionar lo establecido en el ordenamiento legal para la niñez y adolescencia ecuatoriana (2009) en su primer acápite de la normativa mencionada en el ordenamiento normativo del CONA por ende en su apartado 11 se establece, lo siguiente:

Este principio se encuentra direccionado a proteger el desenvolvimiento adecuado de los derechos y ejecuciones para efectuar su disfrute, por ende para interpretar ese principio se analiza la objetividad de entablar un balance sobre los derechos y obligaciones que posee la infancia y adolescencia ecuatoriana, por ende ninguna autoridad puede inobservar este principio, es necesario escuchar los comentarios y criterios de la infancia y adolescencia para emitir una decisión al respecto (Código de la Niñez y Adolescencia, 2009, p. 1).

A través de este medio se pretende salvaguardar las prerrogativas de la infancia y adolescencia asegurando el pleno goce de todos sus derechos. Los cuales son salvaguardados al momento de accionar en el trámite judicial sobre solicitud de pensión de alimentos, aumento y rebaja. Por ende es necesario mencionar que el aumento de la pensión alimenticia podrá solicitarse cuando este pago mensual no permita satisfacer los requerimientos de los hijos. Por lo cual, se debe solventar la petición, misma que será analizada por el operador de justicia a través de las pruebas efectuadas que justifiquen la

solicitud. De igual forma el padre, madre u obligados subsidiarios que no se sientan en la capacidad de solventar dicho aumento pueden presentar su rebaja de pensión de alimentos cuando este aumento no está acorde con sus ingresos y supera su capacidad económica, por tanto, presentará las pruebas requeridas para justificar dicha solicitud, entre ellos comprende presentar nuevas cargas familiares, rebaja en su sueldo, modificación de trabajo.

La controversia surge cuando el padre o madre deudor solicita la rebaja de la pensión de alimento debido a carencias económicas que le limita cubrir las necesidades de los hijos nacidos en la nueva familia u otras situaciones ya previstas a fin de poder solventar sus gastos y obligaciones sin descuidar a todos sus hijos. Es ahí cuando el principio de igualdad debe ser analizado a fondo por los operadores de justicia por cuanto la constitución consagra que el Estado, la comunidad y los progenitores otorgarán de manera primordial el progreso dinámico de la niñez y adolescencia por medio del goce de sus derechos, atendiendo sus principios, por cuanto la solicitud de aumento perjudica a las dos partes por cuanto si este no se puede efectuar por la capacidad económica de quien esté obligado a cancelar el valor mensual establecerá una solicitud de disminución, la misma que perjudica al niño o adolescente.

En el procedimiento por pensión de alimentos, pareciera que el juez salvaguarda los derechos de la niñez involucrados en el proceso judicial, lo que refleja una clara discriminación al obviar principios generales del derecho en el aspecto procedimental, tendientes a mantener la equidad de los intervinientes. Lo anterior antepone los derechos de estos sobre los derechos de los progenitores deudores del derecho de alimento. Se tiene que no se ha dado una regulación manera paralela algunos aspectos que pudiera equiparar y colocar en igualdad la intervención en el proceso, tal como la manutención de los otros hijos del progenitor deudor, al imponer las acreencias desde la introducción de la demanda y en el caso de aumento de la pensión desde su solicitud, lo que no ocurre en la solicitud de rebaja de la pensión ya que, el derecho de esta se origina cuando del operador de justicia emite la resolución. Lo que implica la lesión de los derechos de los padres y la colisión de la norma con el principio objeto de estudio, señalado constitucionalmente.

En este orden de ideas se establece, la importancia de estudiar sobre este procedimiento, oportunidad de solicitud, efectos en los casos de solicitud de aumento de pensión, repercusiones que tiene en el padre o madre deudor y los hijos nacidos en la

nueva familia en la demanda de pensión de alimento, aumento y la solicitud de rebaja de esta.

De lo planteado se desprende las siguientes interrogantes:

¿Cómo influye el principio constitucional de igualdad en la solicitud de aumento y disminución de la demanda por pensión de alimentos?

¿Qué aspectos del proceso afecta la inobservancia del principio constitucional de igualdad de las partes ante la ley y la solicitud por aumento y disminución de pensión de alimentos?

¿Cómo el principio de igualdad es afectado en las diferentes solicitudes en el juicio por pensión de alimentos? .

1.2. Antecedentes

En Hispanoamérica, se han realizado varios trabajos sobre el derecho de pensión alimenticia donde se estudia las relaciones de los sujetos de derecho, su interrelación, los efectos respecto al nacimiento de nuevos hijos y la situación económica del padre y la madre. De allí, que el estudio centra su atención en el proceso de solicitud, aumento y rebaja de la pensión de alimento para los hijos la cual aporta información importante para mejorar el ejercicio del derecho a los sujetos procesales intervinientes en el proceso de solicitud, aumento y rebaja de pensión de alimento (López M. , 2020). La cual aporta información importante para mejorar el ejercicio del derecho a los sujetos procesales intervinientes en el proceso de solicitud, aumento y rebaja de pensión de alimento.

La autora López (2020) señala que, existen varios factores a considerar al fijar la pensión de alimentos, como son: los ingresos del deudor y la convivencia en el domicilio familiar, señala la figura del mínimo vital y establece la deferencia entre la transformación de la pensión alimenticia con la actualización de la pensión, cabe destacar que este trabajo investigativo colabora a reforzar las ideas planteadas, en virtud que se establece como el principio de igualdad no está siendo interpretado de una manera favorable para todos los ciudadanos, sino que se ve vulnerado frente a la incidencia del aumento y discusión en la pensión alimenticia.

En Ecuador, se realizaron diversos estudios referentes al derecho de pensión

alimenticia y su vinculación con los principios generales del derecho, consagrados en la constitución. Estas investigaciones centran su atención en garantizar todos los mecanismos jurídicos otorgados por la constitución en el procedimiento de pensión de alimentos (Vega & Sarmiento, 2020). Los estudios que se realizaron en esta materia constituyen una fuente de información que permite mejorar el ejercicio del derecho para los sujetos procesales. Concluyen, que existe vulneración de los derechos fundamentales en los diferentes procesos de solicitud de pensión de alimentos y la necesidad de reformar el cuerpo normativo que regula la materia, donde se considere al momento de imponer una pensión los derechos de los hijos nacidos en la nueva familia y la capacidad económica del progenitor para cancelar los alimentos.

La indagación del autor Parra (2016) sobre su análisis jurídico con respecto a la pensión de alimentos y su aplicación en los juzgados de Pichincha, colaboran con la investigación, por cuanto enfatizan en la importancia del derecho a los alimentos para la infancia y adolescencia ecuatoriana. Así mismo explica de qué manera se establece el procedimiento procesal para efectuar una fijación de alimentos, esta búsqueda contribuye con la presente indagación por cuanto guarda relación con el tema a indagar.

La publicación de Facio (2016) sobre el derecho a la igualdad, sustenta de manera fundamental la indagación por cuanto establece que este principio es para todos los seres humanos sin distinción alguna y que la ley está en la obligación de respaldar el contenido promulgado en los textos jurídicos a fin de brindar seguridad a su ciudadanía. Así mismo menciona que la igualdad proviene de las luchas constantes de aquellas personas que por alguna circunstancia se han visto impedidas de disfrutar sus derechos.

A través de la igualdad entre hombres y mujeres surge el respaldo por más derechos, como son la paternidad y maternidad responsable, puesto que las mujeres no son las únicas que cargan sobre sus hombros la crianza de sus hijos sino también los padres. Esto lo que genera un cambio positivo en el desarrollo de la infancia y adolescencia a través del reconocimiento y respaldo de la igualdad.

Por lo mencionado esto acarrea que no solo el padre es quién se encuentra facultado a brindar alimentos sino también la madre debido a su posición de titulares. Sin embargo, si estos no poseen las fuentes económicas requeridas para satisfacer las necesidades de sus hijos no emancipados, los operadores de justicia ordenarán la

cancelación de alimentos a los obligados subsidiarios.

La publicación de Sosa (2019) por cuanto establece que la igualdad involucra una protección hacia las personas para que no sufran discriminación alguna por su etnia, cultura, ideología, religión, sino todo lo contrario que reciban el mismo tratamiento ante la justicia. No obstante, existe una protección especial a la infancia y adolescencia por ser considerados una agrupación vulnerable debido a la edad y estado de madurez que poseen, es por ello que los operadores de justicia deben enmarcar sus actuaciones de manera más favorable para estos. Sin embargo eso no debe traducirse a que se suprima los derechos de los progenitores, sino todo lo contrario por medio del principio de igualdad interpretar que tanto los progenitores, obligados subsidiarios, niñez y adolescencia tienen derechos y ambos deben ser garantizados de manera proporcional cumpliendo con el beneficio que poseen estos para ser atendidos por su edad.

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo General

- Analizar el respeto al principio de igualdad consagrado en la carta suprema de Ecuador, frente a la incidencia de aumento y disminución de pensiones alimenticias, en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Fundamentar jurídica y doctrinalmente el principio constitucional de igualdad en la solicitud de aumento y disminución de pensión de alimentos en la legislación nacional y convención de los derechos del niño.
- Describir el principio constitucional de igualdad concatenado con el incidente de aumento y la disminución de pensión alimenticia, en la ciudad de Ibarra.
- Evaluar jurisprudencia sobre la retroactividad de la resolución de incidente de aumento y disminución en la demanda por pensión de alimentos y el principio constitucional de igualdad.

1.4. Justificación

Es factible realizar la presente investigación por cuanto se trata de un tema que

afecta los beneficios de alimentación de los hijos no emancipados así como, su ámbito económico sobre los padres en su condición de dadores de esta prerrogativa. Por ende, la legislación establece principios que protege la igualdad de condiciones a sus habitantes, situación que en la práctica pareciera no ser de esta manera. Un ejemplo lo evidencia el trato desigual que la ley le impone a los padres en el proceso de demanda por disminución de pensión de alimentos y aumento de esta.

A causa de que los operadores de justicia aplican la materia legal y está no está siendo interpretada de acuerdo con su enfoque para cumplir con la esencia del principio de igualdad que se basa en que todos los individuos son semejantes en la justicia y su tratamiento implica la misma directriz planteada, al aceptarse la petición de aumento de alimentos. Si bien surge un beneficio al alimentado, coloca en situación de desventaja a los progenitores o deudores subsidiarios que están obligados a cancelar un valor más alto y les imposibilita cumplir con sus otras obligaciones con sus demás hijos, limitando los derechos de la otra parte.

En el caso de establecerse una rebaja de pensión de alimentos perjudica al alimentado, puesto que de igual forma su presupuesto se reduce, por lo cual es importante que el operador de justicia por medio del principio de igualdad permita a los obligados titulares sea este el padre, madre, o a los obligados sobre los cuales recae este deber para pagar una pensión de alimentos justa que permita satisfacer las necesidades de los hijos, en torno a vestimenta, transporte, educación, salud, alimentación y recreación. No obstante que de igual forma se analice las necesidades y obligaciones que posee el alimentante como son vivienda, transporte, deudas bancarias, cargas familiares, enfermedades catastróficas siempre y cuando formen parte de su entorno familiar, a fin de que el valor sea justo a pagar y a solventar las necesidades de hijos, progenitores y de ser el caso en obligados subsidiarios, a fin de que se respete el principio de igualdad, se cumpla con las obligaciones parentales lo cual evitará que no sucedan atrasos en el pago de pensiones alimenticias, que generen acumulaciones y trámites para liquidación de los mismos que desencadenan posteriores conflictos legales, para las partes en especial para el deudor, por lo cual incentivar al respeto del principio de igualdad dentro de materia de alimentos, genera un aporte beneficioso en esta materia, por cuanto es necesario continuar con el desarrollo de la presente indagación.

En virtud de que esta situación afecta a un grupo social, lo que obliga a su estudio

en búsqueda de soluciones ajustadas a la filosofía jurídica contemplada en la carta suprema de Ecuador. Por lo que, es necesario analizar el papel del principio de igualdad de las partes ante la ley en el trámite para la rebaja y aumento de pensión alimenticia, que debe ser tomada en cuenta por el legislador al momento de promulgar una norma adjetiva o sustantiva que al ser aplicada por un operario de justicia viola estos mandamientos. Además, a quienes no son los progenitores del niño, niña o adolescente, pero por decisión del operador de justicia, en consecuencia, de la carencia económica de los progenitores se le impone pagar alimentos, se evidencia la necesidad de evaluar si la ley posee coerción en estos obligados subsidiarios en los cuales recae una obligación legal por responsabilidad de otros, lo cual un aumento de pensión alimenticia perjudica a quienes también se encuentran a cargo de su cuidado y manutención.

Así, el tema de investigación reviste importancia en el aspecto jurídico, debido a las posibles conclusiones y recomendaciones que surjan para un eficaz trámite de ejecución de la resolución de rebaja o aumento de pensión alimenticia, lo que permitirá mejorar la aplicación de otros principios involucrados, lo que repercute en la eficacia y eficiencia de la norma. Además, el estudio del tema es importante desde la metodología, porque consiste en una investigación documental, analítica y descriptiva del tema que analiza el respeto del principio de igualdad en materia de alimentos para lo cual se revisará la bibliografía, doctrina, leyes y sentencias; donde están inmersas, las conductas y la legislación aplicada a los casos específicos que involucran el tema objeto de estudio. El cual va a beneficiar a los operarios de justicia, a los obligados al pago de pensiones alimenticias y a los titulares del derecho con las posibles soluciones que se aporten.

CAPÍTULO II MARCO REFERENCIAL

2.1. Marco teórico

2.1.1. *El derecho de alimentos*

Es reconocido como tal en la carta suprema de Ecuador del 2008 en su artículo 13 el cual señala que “Los individuos y todas las colectividades poseen el derecho a los alimentos sanos y suficientes” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 13). De este apartado se deduce que todas las personas deben gozar de este derecho sin distinción alguna, lo que involucra y hace mención a que el Estado se encuentra en la obligación de promover soberanía alimentaria, ahora bien el derecho de alimentos para hijos no emancipados se contempla en el apartado 45 del mismo texto supremo, por cuanto involucra satisfacer las necesidades vitales del alimentado, este es un derecho definido por el Código de la Niñez (2009) como: “connatural frente al resultado de la unión familiar y es vinculado con el principio de vida, la supervivencia y la integridad” (p. 19).

Es importante recalcar que el derecho a los alimentos se establece para cubrir necesidades vitales de los hijos e hijas como son; los alimentos, salud, educación, vestimenta, vivienda, transporte, recreación, los titulares para reclamar este derecho son todos los hijos no emancipados y, las personas que posean alguna capacidad diferente percibirán alimentos durante toda su vida.

El derecho de los alimentos es irrenunciable, no se puede transferir, al igual que tampoco se puede embargar, por cuanto es un derecho personal del ser humano, quienes deben cumplir con este derecho son los progenitores aun cuando estén imposibilitados de poseer la patria potestad, sin embargo en aquellas situaciones de falta de recursos o impedimentos para cancelar dicha obligación por parte de los padres recaerá en los demás parientes que son los progenitores de los representantes (Rojas, 2016, p. 22).

El acceso a los alimentos atribuye el disfrute de los hijos no emancipados a solventar sus necesidades vitales como son disfrutar de alimentos nutritivos, estudiar, vestir y tener una vivienda segura, este derecho según el autor Rojas (2016) “puede entablarse antes de nacimiento y recibe el nombre de derechos prenatales” (p. 11). No obstante puede entablarse en el tiempo de las diligencias de terminación conyugal o a su

vez por qué los progenitores no se encuentran juntos. El derecho de alimentos comprende los medios para que una persona en este caso el alimentado pueda subsistir, solventando no solo su alimentación sino también su atuendo, transporte, educación, lugar donde vivir y transporte. Para la autora Soraluz (2017) este derecho evoluciona al momento que el ser humano toma conciencia de sus obligaciones tanto el padre como la madre, pues antes, quien tenía toda la responsabilidad era la madre, hoy en día estas garantías han ido evolucionando de una forma significativa que incentiva a una paternidad y maternidad responsable.

El Código de los niños y adolescentes (2009) en su innumerado dos expresa que este derecho a los alimentos establece una vida digna, por cuanto se basa en entablar los recursos oportunos para el disfrute de sus requerimientos de vida. Por lo mencionado se establece este derecho a los alimentos desde el momento que se tiene conocimiento de la existencia del alimentado. Por ende el apartado 148 del CONA (2003) que sostiene que la mujer en estado de gestación, tiene derecho a los alimentos para poder solventar los requerimientos médicos correspondientes y demás implementos que requiere asegurar el bienestar del niño o niña, para el autor Parra (2016) el derecho de alimentos en mujeres embarazadas surge desde: “Que se tiene conocimiento de la existencia de un nuevo ser, el cual necesita cuidados prenatales, como son consultas y chequeos médicos continuos, atención en el nacimiento de su hijo” (p. 67).

Durante el embarazo la mujer necesita de múltiples cuidados para proteger a su hijo, entre ellos chequeos constantes para monitorear la salud y crecimiento del feto; puesto que el texto supremo de Ecuador (2008) en su apartado 66 establece que todas las personas tienen derecho a una alimentación y nutrición adecuada.

2.1.2. *La evolución del derecho a los alimentos*

Como se puede observar los derechos van progresando con el pasar de los años porque aparecen nuevas necesidades en la sociedad, los mismos se reconocen para adecuar el estándar de vida de los individuos, por lo que los derechos son universales por el hecho de que todas las personas por la condición de ser, estos son intransferibles e irrenunciables, esto quiere decir que las personas no tienen la facultad de rechazar derechos pero si tienen la facultad de reclamar su respeto.

La constitución del año 1830 no garantizaba los derechos de alimentos como una prioridad al igual que tampoco se respaldaba la paternidad responsable, en la carta magna de 1884, 1897, 1906 y 1929 no se especificaba nada sobre el derecho de los alimentos, únicamente se limita a mencionar el derecho a la educación. Es en el texto supremo del año 1945 que se establece un tratamiento para proteger a la familia y se especifica la igualdad entre los hijos, pues en las anteriores constituciones, los conocía como ilegítimos aquellos nacidos fuera del matrimonio. Sin embargo, en el año 1967 se estipulan los derechos de familia, la obligación del Estado de proteger a esta institución y con la constitución del 1998 se plasma la universalidad de derechos que poseen todos los individuos, por ende es en este texto que se enfatiza en prevenir la violencia contra la niñez y adolescencia, al igual que se establece protección a estos conocidos como menores, término que se modificó en el texto supremo de la República de Ecuador del (2008) al implementarse el modelo constitucional garantista de derechos que considera a la niñez y adolescencia como sujetos de derecho.

Para el autor Rojas (2016) la carta suprema de Ecuador del año 2008, reconoce de manera tácita la protección al derecho de alimentos en sus apartados 44 y 45 debido a que expresan que la infancia y adolescencia ecuatoriana, son parte de la atención indispensable, que el Estado debe ofrecer para su cuidado y protección con el fin de que sus derechos no se vean afectados, por cuanto se encuentran en una edad en la cual necesitan disponer de todos los beneficios de ley, para disfrutar de un aprendizaje que nutra las dudas de los niños, niñas y adolescentes para que gocen de un futuro mejor.

2.1.3. Tipos de alimentos

Los alimentos son una obligación que se establece por medio de una resolución judicial, el Código Civil ecuatoriano (2005) los divide en su apartado 351 de la siguiente forma:

- **Congruos:** Aquellos alimentos que permiten al que recibe vivir de una manera digna, se establecen de acuerdo con los medios probatorios que comprueban la posición económica del alimentante y son reclamados por los cónyuges.
- **Alimentos necesarios:** Como menciona su nombre son aquellos que son necesarios para mantener la vida de una persona

- Alimentos provisionales y definitivos: Son aquellos que están asignados por el operador de justicia competente en materia de niñez, al instante en el cual califica la demanda efectuada por su sana crítica hasta que continúa el procedimiento para fijar una respectiva resolución judicial. Mientras que los definitivos se establecen por una resolución con fuerza de sentencia. Sin embargo este valor establecido no es fijo, puesto que puede cambiar y verse modificado en un futuro.

El CONA (2009) establece que los alimentos son un derecho de los hijos que involucra varios aspectos importantes para su desarrollo los mismos que constituyen una obligación para los progenitores y de no poder solventar estos sus obligaciones recaen sobre los obligados subsidiarios.

2.1.4. Trámite del juicio de alimentos

La diligencia inicia con la demanda propuesta por el padre o la madre del progenitor con la finalidad de que se establezca una cantidad mensual para solventar las necesidades de sus hijos o hijo, con base a la normativa estipulada por el CONA (2009), no se establece la necesidad de contar con un defensor técnico. El actor deberá completar el formulario de demanda de alimentos contenido en la página online de la Función Judicial y complementar todos los datos pertinentes. El operador de justicia en materia de niñez calificará la demanda durante dos días de recibido el documento, se procederá con la citación al demandado, el cual está en todas las facultades de solicitar la prueba de descargo hasta 48 horas antes de efectuarse la audiencia.

El apartado 53 establece que la citación es el acto para que el demandado conozca sobre el proceso legal que se está efectuando y de esa manera ejerza su derecho a la defensa, este acto se efectúa de manera personal, por boletas o a través de los medios de comunicación, de ser el caso que el demandado se encuentre fuera del país, por medio de un exhorto, las autoridades consulares efectuarán el acto para que el demandado tenga conocimiento (Código Orgánico General de Procesos, 2015, p. 14).

La diligencia comprende una audiencia única porque es un proceso sumario contenido en el apartado 332 del ordenamiento procesal civil, que comprende lo siguiente:

La audiencia se compone por dos etapas, la primera es de revisión, tema a discutir y acuerdo, por ende el operador de justicia debe inducir a la conciliación de no darse el caso se procede con la siguiente fase de pruebas y alegatos, en materia de niñez la diligencia oral, se efectúa en el término máximo de 20 días a partir de la citación (Código Orgánico General de Procesos, 2015, p. 80)

Cuando la resolución se encuentre notificada la parte inconforme puede solicitar ampliación de la resolución. Es importante recalcar que este proceso de fijación de alimentos puede darse también de manera extrajudicial a través de los métodos de solución de conflictos.

2.1.5. Procedimiento para la recaudación y cancelación de la pensión de alimentos

Por medio del Sistema Único de Pensiones Alimenticias se lleva un registro correspondiente y automático sobre la cancelación y deuda de las pensiones alimenticias este sistema es conocido por las siglas SUPA y es definido por la autora López (2016) de la siguiente manera:

Es una página web que se encuentra bajo el desarrollo continuo de la función judicial, la cual se encarga de tener la información de manera sistemática sobre los pagos, el valor de las deudas pendientes por parte de los representantes legales o sus obligados subsidiarios, al igual que almacena los casos y diligencias ejecutadas para el respectivo cobro de estos (p. 33).

Ahora bien, la pensión alimenticia representa un valor económico destinado para el alimentado a fin de que pueda solventar sus necesidades, para Cabanellas (2012) los alimentos son “las asistencias que constituyen una obligación para auxiliar en las necesidades de las personas, lo que comprende disponer de una alimentación sana, vestuario, vivienda, salud” (p. 30).

Por ende este proceso como se mencionó anteriormente inicia con la demanda o a su vez con una solicitud de mediación solicitando el pago de la pensión alimenticia, los sujetos que intervienen en este proceso son el operador de justicia en materia familiar, el alimentante, el alimentado, de ser el caso de optar por un método de solución de conflictos el mediador. Además es preciso mencionar que de comprobarse la ausencia de recursos por parte de los progenitores para cancelar y garantizar este derecho alimentario a sus

hijos, este deber recae en los obligados subsidiarios, como lo expresa el CONA en su Innumerado 5.

Con base al apartado Innumerado 8 del CONA (2009) “la pensión de alimentos empieza con la presentación de la demanda. Mientras tanto el incremento se debe desde la justificación del incremento, sin embargo su disminución es exigible sólo desde la fecha de la resolución que se dicta” (p.15).

Cabe mencionar que, si no se efectúa el pago de su mensualidad establecida por el operador de justicia o por el mediador, el SUPA registrará este. Las consecuencias de la falta de cancelación de pensiones alimenticias pueden ocasionar que la autoridad realice la liquidación de lo adeudado, se prohíba la salida del país del deudor, se interpongan medidas cautelares en contra del alimentante. Para el autor Parra (2016) estas medidas son las que se establecen en contra del moroso que puede ser los obligados subsidiarios es decir los familiares, o los progenitores dentro de las cuales el operador de justicia puede evitar que salga del país, a través del arraigo el cual es una medida cautelar que hace que la persona no pueda salir del país para que cumpla con sus obligaciones legales pendientes, únicamente podrá cesar cuando el alimentante rinda garantía suficiente por la o el operador de justicia. Esta medida se encuentra, contemplada en el apartado 134 del COGEP que expresa lo siguiente:

Corresponde los métodos que emplean los juzgadores, para obligar al cumplimiento de las obligaciones a sus responsables, dentro de los tiempos establecidos en los ordenamientos jurídicos, por ende los apremios que vienen hacer una medida de fuerza comprenden la característica de proporcionalidad, esto quiere decir que guardan relación conjunta con su obligación (Código Orgánico General de Procesos, 2015, p. 34).

Por ende no cancelar la pensión de alimentos constituye una falta grave que podrá ser sancionada con la privación de libertad del alimentante. Si bien en Ecuador no contempla la pena por deudas, en materia de alimentos se da una excepción, según el autor Parra (2016) esto se efectúa por cuanto el bienestar de la infancia y adolescencia son primordiales.

2.1.5.1. Aumento de pensión alimenticia.

Una vez que se ha mencionado los conceptos y procedimientos a seguir para

efectuar un juicio de alimentos, bajo la petición de fijar una pensión alimenticia es importante establecer que este valor puede cambiar, por ende puede aumentarse por solicitud del representante del hijo no emancipado, o a su vez puede disminuir, por ello es importante analizar cuál es el incidente que este aumento o disminución puede ocasionar frente al principio constitucional de la igualdad.

Para solicitar un incremento en la pensión alimenticia es necesario justificar los gastos del alimentado previamente respaldados en gastos de educación, vestimenta, transporte, vivienda, pero sobre todo probando el aumento de sueldo del alimentante para solventar el incremento de la pensión alimenticia. Para efectuar el trámite de solicitud de aumento de pensión alimenticia es imprescindible llenar el formulario que provee la función judicial y respaldarse con las facturas de los gastos del alimentado, todo esto será entregado al juzgado donde se estableció el valor de la pensión alimenticia.

Es importante detallar que el juez debe analizar si debe proceder o no el aumento de pensión alimenticia por cuanto si los gastos del alimentado siguen siendo los mismos y no presenta enfermedades graves que requieran de un tratamiento y medicación o a su vez no se justifican los gastos, no procederá. Además si el sueldo del alimentante no ha aumentado y sigue dentro del rango de la tabla de pensión de alimentos este tampoco procederá, además el demandado debe justificar que su sueldo está destinado para solventar el derecho de alimentos de sus cargas y sus necesidades, que se respete el principio de igualdad pues si bien este percibe un aumento salarial, pero tiene obligaciones, necesidades y gastos con un aumento de pensión se dificulta acceder a una vida digna derecho respaldado por la constitución.

Por cuanto se tiene que la incidencia que posee el aumento de pensión alimenticia si beneficia al alimentando siempre y cuando esté debidamente justificado, sin embargo al alimentante referente a este puede verse imposibilitado de cancelar dicho monto y puede solicitar una rebaja de pensión que colocaría en desventaja al niño, niña o adolescente si este es justificado a través de las cargas nuevas presentas de ser el caso.

2.1.6. *Rebaja de pensión alimenticia*

La rebaja de pensión de alimentos se efectúa por solicitud del alimentante, y solo procederá cuando cumpla con los parámetros establecidos para efectuar una disminución en la mensualidad destinada a garantizar el derecho de alimentos, del niño, niña y

adolescente, las cuales son tener nuevas cargas familiares y presentar una disminución de ingresos. De acuerdo con el apartado 358 del Código Civil ecuatoriano (2005) dispone que “los alimentos congruos, como los necesarios, no se deben sino en la parte en que los medios de subsistencia del alimentario no le alcancen para subsistir de una manera proporcional a su economía” (p. 28).

Se puede deducir que el ordenamiento civil establece que la cancelación de los alimentos debe guardar relación con la posición económica del alimentante, por lo mismo si el operador de justicia en su solución establece que el padre o representante se encuentra en la obligación de cancelar el pago de la correspondiente cantidad de dinero que no está dentro de las posibilidades económicas del alimentante está dificultando el acceso de vida del padre para poder sobrevivir, más aún cuando posee otras responsabilidades que lo alejan de vivir una vida digna.

Por ende es importante mencionar lo que establece el apartado Innumerado 42 del ordenamiento de la infancia y adolescencia (2009) por cuanto es importante mencionar que el operador designado para conocer de este incidente es el mismo que estableció la pensión alimenticia, la cual para solicitar la disminución debe realizar el formulario contenido en la plataforma del sistema judicial.

Es importante recalcar que el operador de justicia podrá rebajar la pensión cuando esta cumpla con las dos directrices mencionadas, solo de esa manera efectuará a trámite. Caso contrario se establece un término para completar la demanda o proceder con su aclaración, después de efectuar su citación, el operador de justicia convoca audiencia para dar a conocer su resolución sobre su aceptación o negación de la rebaja de pensión de alimentos.

Para destacar este aspecto es preciso mencionar que el juez debe observar y comprobar la capacidad del alimentante para solventar el derecho de alimentos que poseen sus hijos, ya que al tener nuevas cargas familiares sus ganancias deben destinarse de manera recíproca a todos sus hijos. Para la autora Zabala (2017) otra justificación para que el operador de justicia rebaje la pensión de alimentos es el cambio de trabajo del alimentante por cuanto puede estar en el desempleo o desempeñando otras actividades laborales que no representan las mismas ganancias al momento que se fijó la pensión alimenticia.

El apartado Innumerado 8 perteneciente al CONA (2003), ha establecido que la disminución de la mensualidad alimenticia sea cancelada desde su presentación, únicamente si el alimentante justifica estar atravesando por determinadas situaciones.

En virtud de lo mencionado es preciso recalcar que a través del principio de igualdad tanto el alimentado como el alimentante poseen el mismo derecho para disfrutar de una vida digna, de no ser observados estos derechos por el operador y no aprobar una rebaja cuando no lo amerita por cumplir con las características mencionadas estaría vulnerando los derechos fundamentales no solo del alimentante sino también de sus hijos que se encuentran a cargo de este.

2.2. Marco legal

2.2.1. *El derecho de igualdad*

Por medio del modelo constitucional que posee el Estado ecuatoriano se garantiza el derecho a la igualdad, el cual tiene el objetivo de erradicar la discriminación y establecer un buen vivir en todos los ciudadanos, sin importar la etnia, cultura, religión, orientación de las personas, este derecho está respaldado por los tratados internacionales y demás convenios.

La igualdad nace del pensamiento clásico como un hecho y no como valor, por lo mismo el Rousseau consideraba que esta igualdad se faculta en las capacidades y logros de las personas para demostrar que son iguales a otras que poseen los derechos que tanto se anhela, por ende esta igualdad se busca a través de luchas constantes para conseguir el disfrute de los derechos, que por la condición de ser humanos ya poseen, porque desde la visión progresista de derechos la igualdad no está relacionada con méritos sino con las características de universalidad que estos poseen (Facio, 2016, p. 67).

Por lo mencionado se deduce que el Estado es quien tiene la obligación principal de hacer que todos los individuos respeten las diferencias que los humanos tienen y que el tratamiento que brinda la justicia sea el mismo para todos, este derecho se reconoce después de varias luchas constantes para entender la igualdad entre hombres y mujeres. Por ende la lucha por la igualdad no ha sido fácil pues entender el verdadero significado de este derecho es difícil cuando las personas desconocen las verdaderas características

de los derechos y es que no son otra cosa más que aquello que se tiene por el mero hecho de ser humano. En virtud de que Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia donde se reconoce la igualdad como un principio importante que debe ser observado por las autoridades competentes y servidores públicos con el objetivo de direccionar un procedimiento justo e imparcial., es imprescindible mencionar lo siguiente:

La igualdad es un derecho que debe ser atendido para evitar a toda costa su discriminación por cuanto su origen es individual, vinculada con la falta de respeto y de pensamiento del ser humano con la realidad, producto de la intolerancia del individuo a otro que no comparte la misma ideología, política, clase social o pertenece a una religión, orientación sexual diferente, por lo mismo por medio de este derecho se pretende proteger todas esas particularidades que caracterizan a la persona para evitar a toda costa cualquier trato discriminatorio, puesto que los derechos y la ley son para todos (Zabala , 2017, p. 30).

Según lo mencionado, la igualdad busca un equilibrio justo en la sociedad, esta se clasifica en formal y material; la primera se vincula con la normativa jurídica que involucra el mismo tratamiento legal para todos, lo que hace que todas las personas mayores, adultas, adolescentes y niños, sean consideradas ante los ojos de la justicia como personas iguales, con los mismos derechos y obligaciones, mientras que la igualdad material tiene como objetivo promover condiciones para los individuos y lograr así una realidad material más no únicamente legal. Los derechos humanos enfatizan en la igualdad porque solo de esa forma se puede entender la funcionalidad del desenvolvimiento de los derechos.

En este orden de ideas, el Estado ecuatoriano al suscribirse a los tratados internacionales se somete a respetar y cumplir con su contenido, reconociendo en su apartado 11 la igualdad real o material en favor de aquellos que se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad, por ende la carta suprema de Ecuador establece a la infancia y adolescencia como sujetos de derecho por cuanto son personas que se merecen disfrutar de todos los derechos reconocidos y son iguales al resto de personas, dejando de ser catalogadas bajo el término de menores por el cual reconocían a los hijos no emancipados como menores, en las anteriores constituciones, término que según el autor Ávila (2012) hace mención a la relación no equitativa entre el adulto por el hecho de ser considerado

como tal y el menor que debe obedecer todo lo que él diga bajo la justificación de edades; por lo mismo, la carta suprema implementa varios lineamientos para satisfacer la atención de estos a través de la igualdad.

La igualdad busca erradicar y prevenir la discriminación a través de políticas públicas como son el buen vivir que consiste en no hacer diferencias entre hombres y mujeres, por el hecho que todos somos seres humanos, por lo mismo todos merecen un tratamiento justo, y de esa manera se respalda los derechos tanto de la infancia y adolescencia como de adultos, por cuanto los primeros en las anteriores constituciones de Ecuador se han visto desplazados y no han sido reconocidos como sujetos plenos de derecho. (Zabala , 2017, p. 29)

El derecho a la igualdad antecede en función de proteger a las personas vulnerables de tratos desiguales ante sus derechos, como sucedía en la doctrina de situación irregular que según las autoras Jetón y Jimbo (2010) esta consistía en minimizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que no vivían dentro de una familia tradicional. Por ende esta situación hacía que sean discriminados y considerados peligrosos para la sociedad, además no tomaba en cuenta la igualdad de los niños, niñas y adolescentes, frente a las personas adultas. Es decir, bajo esta doctrina se minimizaba a estos por su corta edad, su visión no era proporcional, ni equitativa de derechos sino todo lo contrario se basaba en la represión, la infancia y adolescencia privilegiada podía estudiar mientras que aquellos que no tenían a su padre y madre eran excluidos de este derecho que en la doctrina de situación irregular era una oportunidad, más no un derecho.

A consecuencia de los atropellos a los derechos de los niños, niñas y adolescentes por medio del constitucionalismo que busca proteger los derechos fundamentales de las personas se reconocen como sujetos de derecho para que tengan las mismas oportunidades que todos libres de discriminación. Pero además, se respalda a la familia en todos los tipos que pueda existir y se crea el Sistema Nacional de Protección de Derechos que tiene por meta la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a fin de dar seguimiento a las actuaciones públicas, las mismas se encuentran conformadas por las Juntas Cantonales de Protección de Derecho que contemplan varias funcionalidades para salvaguardar los intereses de estos.

Por tanto se tiene que los derechos al ser universales y propios del ser humano son

exigibles, por cuanto el autor Sosa (2019) considera que cumple con este parámetro de exigibilidad al momento de establecerse con certeza y precisión en los ordenamientos jurídicos las obligaciones del Estado en virtud de este con sus titulares. La igualdad está contemplada en el apartado 11 de la constitución de Ecuador (2008) estipulando que las autoridades deben actuar en función del reconocimiento de los derechos de las personas evitando todo tipo de trato desigual tanto de manera individual como grupal.

La Carta de las Naciones Unidas (1945) plasmó directrices importantes para proteger la igualdad entre hombres y mujeres generando un paso inolvidable en la internacionalización de Derechos Humanos. Por tal motivo la promulgación de este instrumento es fundamental para reconocer la igualdad y los derechos inherentes al ser humano. La Declaración de los derechos humanos (1948) busca garantizar por medio de su contenido y normativa que los Estados parte cumplan en la correcta aplicación de estos, por cuanto permiten el disfrute de una vida plena a todas las personas

Se reconocen a la igualdad como un principio que vela por el mismo trato a todos los seres humanos, por lo mismo sostiene que todas las personas poseen derechos y libertades sin importar su sexo, estatus económico, político entre otras. Además en su apartado sostiene que todos son iguales ante la ley sin diferencia alguna mereciendo la misma protección legal (p. 1).

A pesar de que todas las personas son iguales ante la ley, por ende deben recibir el mismo trato e igualdad de oportunidades, sin excluir a ningún individuo por su condición económica, orientación sexual, religiosa, entre otras. Siguiendo esta idea, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) establecen en su apartado 2 que Aquellos que conformen parte de este pacto, están en la obligación de cumplir con los derechos que se ratifican en ese, sin discriminación o exclusión alguna como situación política, económica, social, cultural.

La entidad de derechos humanos conocida bajo las siglas de CIDH, sobre esta base de igualdad ha señalado que este principio se fundamenta en el mismo tratamiento de todas las personas ante la justicia y pertenece al *ius cogens*, porque dentro de este se basan los parámetros y preceptos legales del orden público” (Organización de Estados Americanos, 1988, p. 1).

Mientras que, la Convención Universal de los Derechos del Niño (1989) se

establece que todos los Estados que se encuentran suscritos a este tratado están en la obligación de cumplir con su ejecución y respeto, así como los otros apartados internacionales mencionados poseen concordancia en establecer que absolutamente todos los niños tienen los mismos derechos.

Se basa en la práctica y observancia de los intereses y principios de las personas que comprende a la infancia y juventud ecuatoriana, comprende una obligación legal de su mera observancia para todos aquellos que integran el sistema judicial, en especial los jueces en materia familiar, quienes obligadamente están para ofrecer un respaldo legal por el cuidado y protección de estos y no establecer una decisión que perjudique a los niños y adolescentes, sino todo lo contrario establecer aquellas soluciones factibles tanto para los grupos de atención prioritaria como para los representantes de estos (UNICEF, 2003, p. 3).

El Estado, la familia y la sociedad son las instituciones que deben proteger los intereses, garantías y derechos de la infancia y adolescencia, con el objetivo de colaborar en su adecuado crecimiento, desarrollo y progreso educativo, psicológica y físico.

2.2.2. El principio de igualdad en la normativa nacional.

La normativa suprema nacional de Ecuador en el apartado 11 de la carta magna del (2008) considera que todos los individuos son iguales ante la justicia, por lo mismo poseen derechos y obligaciones. El objetivo de este apartado es recalcar que las personas no deben ser objeto de discriminación por pertenecer a una etnia, cultura, ideología. Religión, nacionalidad diferente porque todo lo mencionado para la ley debe ser irrelevante y únicamente prima la universalidad de las facultades humanas.

El apartado 44 en su carta constitucional (2008) estipula que el estado, la comunidad y la familia tiene la obligación respaldar los principios y garantías de la niños, niñas y jóvenes con el objetivo de garantizar sus necesidades que involucran su adecuado crecimiento. Es importante destacar que la niñez y adolescencia pertenecen a los grupos prioritarios que requieren atención y prioridad por cuanto su edad requiere de atención, cuidados que deben satisfacer sus necesidades tales como disfrutar de una alimentación saludable, estudiar, recrearse, y disfrutar de su familia.

Siguiendo esta línea de ideas, el Estado ecuatoriano en su apartado 46 involucra

medidas para garantizar el disfrute de los principios de vida de los hijos infantes se establece una atención a menores de 6 años ,tratamiento especial para aquellos niños que están atravesando explotación laboral, prioridad a la niñez adolescencia que posee capacidades diferentes, prevención de consumo de drogas y alcohol en los jóvenes y asistencia a los niños y adolescentes que se encuentran imposibilitados de convivir con sus padres porque se encuentran privados de su libertad.

Es importante mencionar que debido al principio de igualdad mencionado, la carta suprema de Ecuador (2008) promueve la maternidad y paternidad responsable. Esto quiere decir que, los dos progenitores poseen el mismo deber de cuidar a sus hijos en bienestar de su crecimiento.

El artículo 341 de la carta magna de Ecuador (2008) manifiesta que, el país ofrece los requisitos para el cuidado de las garantías y derechos de la comunidad durante el transcurso de su vida con el objetivo de que disfruten de una vida plena, libre de discriminación a través de las políticas de igualdad formal y material.

El apartado 9 del ordenamiento de la Función Judicial (2015) sostiene que los operadores de justicia actuarán con imparcialidad teniendo presente la igualdad, el cual es un elemento primordial a fin de evitar todo tipo de discriminación

En relación con los derechos de aquellas personas que se encuentran consideradas como agrupación de auxilio primordial se tiene los derechos de las personas adultas embarazadas, la niñez y adolescencia, quienes recibirán atención prioritaria, que, según Cordero y Yépez (2015) pertenecen a una denominada “categoría protegida que implica que, si un operador de justicia o servidor no brinda la atención prioritaria que este grupo requiere se considera como un trato discriminatorio” (p. 24).

Esta decisión de trato diferenciado entre un hombre adulto y un niño, niña o adolescente radica en función del principio del interés superior del niño, el cual se basa en dar prioridad a sus intereses y beneficios, por ende este principio se define de la siguiente forma:

Se basa en la intervención e interpretación de su función en cada aspecto de la vida de la infancia y adolescencia, con el objetivo de garantizar su bienestar, armonía y paz dentro del núcleo familiar, educacional y recreativo, por ende ocupa

un lugar primordial en la decisión judicial de los operadores de justicia (UNICEF, 2003, p. 4).

Siguiendo este orden de ideas, la carta suprema de Ecuador (2008) considera que el principio del interés superior del niño regula el ejercicio de los progenitores y madres en la educación de estos, que por medio del principio de igualdad se otorga la misma responsabilidad tanto a padres como a madres, para efectuar la crianza de estos y cumplir con sus obligaciones como progenitores.

2.2.3. Aplicabilidad del principio de igualdad en el incidente de aumento y disminución de alimentos.

Una vez que se ha mencionado con claridad todo lo que engloba el derecho a los alimentos, un juicio de alimentos, fijación de pensión alimenticia, aumento y rebaja de esta, al igual que el principio de igualdad en materia internacional y nacional, es necesario analizar si este se garantiza y se respeta así como lo exige la constitución y los convenios internacionales a fin de conocer su incidencia en el principio de igualdad, por lo mismo la autora López (2016) menciona lo siguiente:

El principio de igualdad, dentro de los casos por alimentación no toman en cuenta la igualdad, por cuanto tanto la fijación de alimentos, como el aumento de esta corre desde la presentación de la diligencia, sin embargo la disminución es exigible a partir de la resolución establecida, vulnerando de esa forma, los derechos del responsable (p. 58).

Esto se justifica bajo la prelación de derechos la cual se basa en que un individuo por pertenecer a una comunidad que posee y necesita atención especial, por cuanto sus derechos son prioridad en concurrencia con otras, por lo cual se deduce que el derecho a alimentos para la infancia y adolescencia que si prevalecen sobre el alimentante. Para la autora López (2016) significa que se está vulnerando el derecho del alimentante, en el caso de modificarse su situación económica, o de tener más cargas atentado así el principio constitucional de igualdad, el cual sostiene que todos son iguales ante la ley sin distinción alguna.

Así como los operadores de justicia en materia competente pueden aprobar el aumento en la pensión alimenticia, y a su vez beneficiar al alimentado, el alimentante

puede recurrir a la solicitud de rebaja lo cual coloca en desventaja al niño, niña adolescente en caso de ser aprobada. Por ende todas estas diligencias ocasionan atraso en la administración de justicia y se debe ofrecer un tratamiento igualitario con respecto a los derechos de todas las partes por cuanto se ocasiona un perjuicio grave al padre o madre que está obligado a sufragar la pensión de alimento, especialmente cuando no se tiene certeza que los bienes que brinda cumplen su finalidad y los hijos nacidos en la nueva familia, que viven a cuenta de las entradas económicas para subsistir.

Los tratados internacionales y el texto supremo constitucional de la República de Ecuador, han sido claros en expresar que todos los individuos son iguales ante la justicia y que niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho, esta igualdad debe ser entendida en función de que los derechos van progresando y es evidente la necesidad de respaldar a estos y no dominarlos bajo el término menores, por cuanto este grupo en las anteriores constituciones se ha visto desprotegido y sin derechos existiendo una discriminación hacia estos desde la composición de su familia, clase social y género, por esto la constitución promueve la igualdad entre todos.

Sin embargo, en función de la protección inmediata que estos requieren por su edad y por establecerse de ese modo en la carta suprema en su apartado 44 del (2008) el interés superior del niño el cual es una garantía para la infancia y adolescencia que vela por su bienestar y desarrollo, además configura un principio de interpretación para que ninguna autoridad lesione sus derechos, de esa forma los operadores de justicia deben tener en cuenta este principio en todos los casos que involucre la materia de niñez y adolescencia, a fin de que los derechos de ese grupo prevalezcan.

El interés superior del niño trata sobre una herramienta legal que beneficia a la infancia y adolescencia por cuanto se obliga a las autoridades judiciales a escuchar a estos de manera oportuna, y a entablar una decisión con base a su bienestar y armonía (Murillo, 2020, p. 1).

Sin embargo este principio debe ser tomado en cuenta para toda la infancia y adolescencia, ya que al momento de aprobar un aumento en la pensión alimenticia las cargas del padre o madre se ven perjudicadas por cuanto sus derechos se ven suprimidos al no contar con el recurso justo para brindar una vida digna a todos sus hijos, puesto que

no solo debe asegurar el derecho alimentos de uno de sus hijos sino de todos quienes tiene a su cargo.

En virtud de lo mencionado se tiene que el principio de igualdad a través de su materialización requiere de la exigibilidad para que los operadores de justicia protejan las garantías y estabilidad de los individuos, pues si bien este tema de indagación no se basa únicamente en la discusión de igualdad sobre los derechos de progenitores y sus dependientes no emancipados si no de que se garantice y se respete los derechos de todos los intervinientes por cuanto un aumento genera beneficios en el alimentado pero produce una desventaja para solventar una vida digna en las demás cargas que posea el alimentante y también para asegurar una vida digna de este, además que este aumento puede incidir en la solicitud de rebaja por parte del demandado y al momento que el operador de justicia constante que el progenitor alimentante cumple con los parámetros justificativos tales como cargas nuevas o disminución de ganancias aprobará la rebaja y esto genera una desventaja en el alimentado para solventar sus gastos, por ello es importante que los alimentos estén enfocados de manera proporcional a fin de garantizar una vida digna entre el alimentado y alimentante.

CAPÍTULO III. DISEÑO METODOLÓGICO

3.1. Área de investigación

La presente investigación estudia el respeto al principio de igualdad establecido en la Constitución de Ecuador, frente a la incidencia de aumento y disminución de pensiones alimenticias a menores. El estudio se centra en la ciudad de Ibarra como área geográfica y como delimitación temporal se estableció el año 2019.

La ciudad de Ibarra forma parte la provincia de Imbabura. Los niveles de pobreza rondan el 24,2%, lo cual resulta considerable, no obstante, no son ni los más bajos ni los más altos del país, por lo que constituye una adecuada área de investigación respecto a las modificaciones de las pensiones alimenticias a menores. En esta urbe el promedio de nacidos vivos por mujer fértil es de 2.1 (Delgado, 2021). Ibarra cuenta con una Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. Los trámites y procesos llevados a cabo en este juzgado son exclusivamente para aquellos que involucren a los sujetos mencionados. Este centro de justicia es altamente efectivo en la resolución de casos relativos a los niños y las niñas, particularmente en procesos de alimentos, llegando alcanzar la cifra de casos resueltos con la prevalencia del interés superior del menor sobrepasando la cifra de 95 % (La Hora, 2007).

3.2. Tipo y enfoque de la investigación

La tipología de investigación es descriptiva, pues la misma se encarga de caracterizar y analizar una variable en un determinado contexto y conceptualización, lo que permitió la obtención de elementos que describen la realidad estudiada (Guevara et al., (2020). Además, la investigación es documental debido a que su técnica principal de obtención de datos es el análisis de documentos internacionales, de la normativa y jurisprudencia nacional de Ecuador y de estudios regionales de la localidad de Ibarra.

Las investigaciones descriptivas pueden ser de corte cuantitativo y cualitativo, o pueden fusionarse ambos en una misma investigación, toda vez que un estudio cualitativo pueden tener recolección de datos numéricos y estadísticos lo que le otorga un matiz cuantitativo. Sarduy (2007) plantea que la investigación cualitativa estudia los contextos sociales, las estructuras, condicionantes y situaciones tratando de identificar la esencia de

una realidad existente.

Barrera (2014) manifiesta que la investigación cualitativa persigue comprender el porqué de los comportamientos de los seres humanos y sus repercusiones sociales, desde una postura razonada y reflexiva. En concordancia con los planteamientos anteriores podemos expresar que la investigación tiene carácter cualitativo, pues trata de analizar el impacto de una variable como es el respeto al principio de igualdad regulado en la Constitución de Ecuador, frente a otra que es la incidencia de aumento y disminución de pensiones alimenticias. El mentado impacto se analiza tomando en consideración el contexto sociocultural y condicionantes. A partir de este análisis puede describirse la realidad y establecer nuevas proposiciones en beneficio social.

3.3. Tipo de recolección de la información

La recolección de datos por parte del autor acerca del objeto se puede evidenciar a través de métodos teóricos y métodos empíricos.

Los métodos teóricos favorecen la creación de teorías científicas, toda vez que permiten la comprensión de relaciones del objeto que no son observables claramente. Estos permiten crear nuevas teorías a partir de la determinación de las causas, relaciones y condiciones de procesos o fenómenos, mientras que los métodos empíricos revelan las características del objeto de estudio en la realidad objetiva. La confluencia de estos métodos en una investigación científica permite arribar a conclusiones más certeras en correspondencia con las interrogantes científicas y todo el diseño metodológico trazado.

En la presente investigación se utilizaron los siguientes métodos: El método inductivo deductivo: permite que a partir del estudio de casos específicos se analice una situación y se generalice el conocimiento del fenómeno. Este permite la formación de las hipótesis científicas (Rodríguez et al., (2017). Los dos componentes del mismo se relacionan y ofrecen al investigador un conocimiento más detallado de la realidad.

El presente trabajo utiliza la forma inductiva para analizar el respeto al principio de igualdad consagrado en la carta suprema de Ecuador, frente a la incidencia de aumento y disminución de pensiones alimenticias, para esto toma en consideración definiciones, principios, normas legales y la realidad objetiva de dicho fenómeno lo que permitió arribar a conclusiones.

El método lógico histórico: En la presente investigación se utilizó dicho método para comprender la evolución a través del tiempo del derecho humano a los alimentos y del principio de igualdad tomando en consideración los elementos comunes y las condiciones socio históricas en que se desenvuelven los referidos derechos.

El método de análisis y síntesis: Este método permitió al investigador estudiar los diversos componentes del derecho humano a los alimentos y el principio de igualdad, su regulación legal y vinculación en la práctica. Luego de analizar los componentes el método posibilitó sintetizar el fenómeno objeto de estudio.

Dentro del método analítico se utilizó el método exegético, puesto que se llevó a cabo una exegesis de la norma para determinar el sentido y alcance de la misma en materia de Derecho Civil y Familia en la República de Ecuador, particularmente en la pensión alimenticia.

En una investigación resulta imprescindible diferenciar entre método empírico y técnica o herramienta de recolección de datos. El método es el medio por el cual se logra la investigación y los instrumentos de recolección de datos constituyen la herramienta utilizada.

En la investigación se utilizaron las técnicas de investigación documentales: estas formas de recolección tienen como principal función lograr compilar y analizar en distintas modalidades de documentos elementos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la investigación (Chong, 2017). En esta investigación se aplicó esta técnica a documentos y leyes del ámbito nacional e internacional con el objetivo de obtener elementos que permitan analizar el respeto al principio de igualdad consagrado en la carta suprema de Ecuador, frente a la incidencia de aumento y disminución de pensiones alimenticias. Con el mismo objetivo también se aplicó esta técnica en resoluciones judiciales pertenecientes a la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ibarra y sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional ecuatoriano. Esta técnica se lleva a cabo mediante categorías (Alonso, 1998). En nuestra investigación la materia o asunto a analizar fue el respeto al principio de igualdad frente a la incidencia de aumento y disminución de pensiones alimenticias.

3.4. Población y muestra

La población de estudio es un conjunto de elementos con características comunes de los que se espera obtener información ineludible para cumplimentar los objetivos de la investigación. Las poblaciones deben determinarse por los elementos que la componen, los cuales deben ser altamente conocidas por el investigador (Arias et al., 2016).

Para seleccionar el universo de estudio se tomó en consideración lo siguiente:

- Los objetivos y el alcance de del trabajo investigativo.
- Dividir la población en correspondencia con el objetivo general de la investigación, lo que posibilitó la selección de la muestra y la identificación de las herramientas de obtención de datos que se le debe aplicar a la misma.

La muestra es un conjunto de elementos que forma parte de la población y posee un carácter representativo de la misma. El tipo de muestreo puede ser probabilístico y no probabilístico. Las muestras no probabilísticas se utilizan en una investigación teniendo en cuenta las particularidades de la misma y los objetivos principales y secundarios que se han de cumplir. En este sentido el estudio tomó las muestras no probabilísticas intencionales, en este sentido se escogieron las sentencias relacionadas con las intenciones de la investigación, sin acogerse a un criterio específico. Se consideró que los documentos escogidos tributarían a la investigación por ser el resultado de procesos relacionados con la temática de investigación que muestran semejantes problemáticas en años diferentes.

3.5. Procesamiento y análisis de la información

Desde la acción de revisión bibliográfica hasta la interpretación de los textos ofrecen un conocimiento para el investigador que a decir de Sarduy (2007) forma parte del análisis de la información.

El análisis de los resultados puede resumirse de la siguiente manera:

En una primera fase de la investigación, se realizó la lectura de fuentes bibliográficas que abordan temas relacionados con el objetivo investigativo. Esto se efectuó con la finalidad de confeccionar un marco referencial y metodológico para el presente trabajo. Como segunda fase de la investigación, procedimos a la selección de la

muestra y la aplicación de la técnica de recolección de datos documentales. En este sentido se eligieron 3 resoluciones judiciales pertenecientes a la Corte Constitucional de Ecuador, una de ellas de un caso originado en la ciudad Ibarra. Se escoge esta sede judicial debido a la relación de subordinación que tiene los tribunales de Ibarra al Tribunal Constitucional Ecuatoriano y a la función que tiene este, de crear precedentes judiciales. Además, se selecciona la Convención Internacional de los derechos del niño, la Constitución de Ecuador y el Código de la Niñez y la Adolescencia ecuatoriano, para aplicarle una exegesis normativa a los artículos que regulen temas relativos a nuestro objeto de estudio. En la tercera fase, se procesaron los datos obtenidos de las diferentes muestras de la investigación.

En el estudio de los textos normativos se tomó en consideración las normas que hicieran referencia al aumento y disminución de la pensión alimenticia a menores, así como aquellas que regulaban el cumplimiento del interés superior del menor y el principio de igualdad. Después se agruparon por posiciones comunes y se estableció la jerarquía normativa entre ellas.

En las resoluciones judiciales se buscó aquellas consideraciones que hacían referencia a:

- El reconocimiento del principio de igualdad
- El reconocimiento de interés superior del menor
- El reconocimiento del derecho al alimento como un derecho fundamental del ser humano
- El reconocimiento de los derechos del niño o niña
- El reconocimiento del derecho de los alimentantes

Posteriormente se agruparon todas las posturas comunes y se determinó las regularidades existentes en cuanto a la presencia del principio de igualdad en el incidente de aumento y modificación de pensión, haciendo énfasis en la retroactividad del pago.

Interrogantes científicas	Objetivo General	Objetivos Específicos	Metodología	Instrumentos	VARIABLES	Indicadores
¿Cómo influye el principio constitucional de igualdad en la solicitud de aumento y disminución de la demanda por pensión de alimentos?	Analizar el respeto al principio de igualdad consagrado en la carta suprema de Ecuador, frente a la incidencia de aumento y disminución de pensiones alimenticias.	Fundamentar jurídica y doctrinalmente el principio constitucional de igualdad en la solicitud de aumento y disminución de pensión de alimentos en la legislación nacional y convención de los derechos del niño.	Cualitativa	Análisis documental de leyes nacionales y convenios internacionales relacionados con la materia.	Principio de igualdad Proceso de aumento y disminución de la pensión alimenticia	<ul style="list-style-type: none"> • El reconocimiento del principio de igualdad • El reconocimiento de interés superior del menor • El reconocimiento del derecho al alimento como un derecho fundamental del ser humano
¿Qué aspectos del proceso afecta la inobservancia del principio constitucional de igualdad de las partes ante la ley y la solicitud por aumento y disminución de pensión de alimentos?		Describir el principio constitucional de igualdad concatenado con el incidente de aumento y la disminución de pensión alimenticia.	Cualitativa	Análisis documental de bibliografía nacional e internacional relacionado con la materia de estudio.		<ul style="list-style-type: none"> • El reconocimiento de los derechos del niño o niña • El reconocimiento del derecho de los alimentantes
¿Cómo el principio de igualdad es afectado en las diferentes solicitudes en el juicio por pensión de alimentos?		Evaluar jurisprudencia sobre la retroactividad de la resolución de incidente de aumento y disminución en la demanda por pensión de alimentos y el principio constitucional de igualdad.	Cualitativa	Análisis de 3 sentencias de la Corte Constitucional de Ecuador y de datos estadísticos de procesos de aumento y disminución de pensión alimenticia a menores en la ciudad de Ibarra.		

Figura 1. Matriz de Investigación

CAPÍTULO IV.

ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1. Análisis de las leyes nacionales y los convenios internacionales

El 100 % de los documentos internacionales y nacionales estudiados reconocen el principio de igualdad como un principio fundamental en la protección de los derechos del ser humano, la mayoría de estos documentos también reconocen el interés superior del menor frente a los adultos dentro de un proceso judicial. Al presentar los infantes una incapacidad jurídica civil o una capacidad incompleta en comparación con un adulto, el estado trata de lograr la equidad en la protección de los derechos humanos y le ofrece al menor, un interés superior por contar con menos armas procesales y psicológicas para hacer valer su derecho por sí mismo.

El principio de igualdad de los derechos constitucionales se encuentra reconocida en la Carta Magna de esta nación. No obstante, analizar la normativa en relación con la retroactividad del aumento o disminución de la pensión alimenticia a menores se observa que existe un perjuicio para el alimentante, toda vez que el aumento de la misma para el niño tiene efecto retroactivo mientras que la disminución de la pensión no lo tiene.

4.2. Análisis de sentencias de la Corte Constitucional de Ecuador

4.2.1. Caso de estudio 1

En la presente investigación se analizó la sentencia número 2158-17-EP/ 21 de la Corte Constitucional de Ecuador, (2021), este documento tuvo como jueza ponente a la doctora Carmen Corral Ponce. El fallo radica en la aceptación de una acción extraordinaria de protección, propuesta por la parte accionante debido al no reconocimiento del carácter retroactivo que tiene la demanda de aumento de pensión alimenticia dirigida a los menores de edad. En este sentido, el Tribunal Constitucional de Ecuador tuvo a bien analizar, si existe vulneración de los principios de interés superior del menor, de la motivación y de tutela jurídica en el auto que niega el recurso de apelación interpuesto contra el juicio de alimentos número 22201-2014-1763 (Sala Única de La Corte Provincial de Orellana, 2017).

Como antecedentes al proceso ventilado por el órgano judicial constitucional, se

presenta primeramente la demanda establecida por la parte accionante con el objetivo de fijar una pensión alimenticia que pudiera satisfacer las necesidades de sus dos hijos menores. Esta acción judicial tuvo respuesta por parte tribunal de Justicia del cantón Francisco de Orellana, en el cual se estableció un pago temporal de \$142 dólares americanos, del demandado a la demandante en virtud de alimentos. Al transcurso de dos años aproximadamente, la demandante solicitó que se cumpliera el principio de impulso procesal a través de un documento judicial, pues el proceso se había paralizado debido a la imposibilidad de efectuar la citación al demandado. En el término de dos meses y un día después de ejecutada esta acción por la demandante, se resolvió por parte del tribunal orellanense establecer una pensión alimenticia para los 2 hijos menores, cuyo valor ascendía a la suma de \$357 americanos. El monto definitivo de la pensión alimenticia se estableció a pagar desde que la parte actora presentó el escrito de impulso procesal, supuestamente tomando en consideración lo establecido en artículo 8 del Acuerdo Nacional de buenas prácticas para la ley de reforma título V, libro segundo," Del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (Consejo de la Judicatura, 2009).

La parte actora se encontraba inconforme con la decisión del órgano judicial y presentó en su momento el recurso de apelación, el que fuera negado por el órgano juzgador una vez analizadas las causales planteadas en el mismo. Esta consecución de hechos narrados condujo a que en fecha 14 de julio del 2017, la demandante estableciera una acción extraordinaria de protección ante La Corte Constitucional de Ecuador. El referido documento solicitaba que se tuviera en consideración la apelación interpuesta en el tribunal provincial y se impugnara el documento oficial que negó dicho recurso judicial.

En un proceso legal contencioso, las partes frecuentemente presentan contradicción de intereses, esto se observa en las alegaciones realizadas por las mismas. En el caso analizado la demandante alega que existe vulneración del interés superior del niño y de la prevalencia de los derechos de los niños y las niñas, ambos principios garantizados constitucionalmente en Ecuador. Sus alegaciones se fundamentan en la decisión del órgano judicial de no retrotraer los efectos de la modificación consistente en el aumento de pensión alimenticia a su hija menor, por atribuir la responsabilidad a la parte actora, lo que a su consideración produce una lección al derecho del interés superior del niño.

Además, la accionante, resalta que en el supuesto de que existan dos derechos contrapuestos en un proceso judicial y uno de ellos sea perteneciente a un menor de edad debe sobresalir el interés del niño, cuestión esta que, aunque es reconocida por la norma constitucional se considera obviada por los jueces que llevaron a cabo el proceso en primera instancia. El órgano de justicia de Orellana esgrime que la parte actora afectó directamente el derecho de interés superior del menor, pues debido a sus acciones se imposibilitó localizar al demandado en un plazo de aproximadamente 26 meses, lo que fue tomado en consideración para establecer el aumento de pensión desde la presentación del escrito de impulso procesal.

La sentencia 2158-17-EP/ 21 de la Corte Constitucional de Ecuador (2021) a través de un lenguaje claro y de fácil comprensión, realiza un análisis constitucional de lo que se considera una acción extraordinaria y se plantea una serie de interrogantes que facilitan la comprensión del fallo. Para arribar a una conclusión definitiva, el tribunal toma en consideración las sentencias anteriores creadoras del precedente judicial en cuanto al principio del interés superior del menor, así como documentos internacionales que reglamentan, definen y fundamentan el mentado principio en el orden social y legal. Destacando así, que el interés superior del menor deberá ser una consideración fundamental en cualquier proceso donde un niño o niña sea parte.

El mentado documento judicial hace referencia a que el interés superior del menor, niño o niña tiene diversas variantes y destaca que se puede presentar como parte del derecho sustantivo donde todos los niños tienen el mismo derecho que su interés superior sea tomado en consideración cuando exista confluencia entre dos o más intereses, también se pueden entender como principio jurídico y derecho procesal, si una disposición o ley puede ser interpretada de disímiles formas es necesario que se analice en beneficio al menor (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

La sentencia reconoce que la resolución judicial impugnada lesiona el derecho a la seguridad jurídica. En este sentido destaca que los órganos judiciales se encuentran obligados a la aplicación y la observancia de las normas jurídicas imperantes en un estado, lo que conlleva a que la persona tenga seguridad jurídica, derecho que se manifiesta en la aplicación consciente de normas jurídicas que fundamenta en el respeto al derecho constitucional. En este documento la Corte Constitucional de Ecuador, (2021) considera que, a pesar de que la resolución judicial orellanense hace referencia a las vulneraciones

del principio del debido proceso, se evidencia ausencia de un principio que fundamente la decisión del tribunal de no considerar pertinente una retroactividad de la pensión desde el momento de inicio del proceso judicial, ni insistencia de una declaración de invalidez en el proceso en la fase conclusiva. Además, critica la inexistencia de referencia de los nombres de los alimentados.

4.2.1.1. Análisis de la sentencia del 2158-17-EP/ 21 de la Corte Constitucional de Ecuador.

Aunque la sentencia abarca una multiplicidad de puntos en forma de consideraciones, aclaraciones y reconocimiento, en aras de cumplimentar el objetivo de la investigación se analizará en la misma, el reconocimiento del interés superior del menor y el principio de igualdad en un proceso de aumento de la pensión alimenticia. A pesar de reconocer la importancia de la regulación del interés superior del menor tanto en el ámbito internacional como en el nacional para el desarrollo de una sociedad donde primen estado de derecho y la igualdad en los ciudadanos. Resulta importante determinar hasta qué punto se elegirá la interpretación o procedimiento que beneficie al niño o niña en un proceso judicial, aun cuando eso conlleve a la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico o derecho de un adulto.

Si se toma en consideración que los niños son sujetos de derechos con una capacidad jurídica civil limitada, de acuerdo a sus condiciones psicológicas y legales, resulta completamente razonable establecer un interés superior de aquella persona que forma parte de un grupo vulnerable, como es la niñez. Esta posición doctrinal y de los legisladores alrededor del orbe, ha posibilitado una equidad en el uso de armas procesales donde existen intereses contrapuestos entre adultos y menores. No obstante, en ocasiones la interpretación que se ha hecho del principio por legisladores y representantes los órganos de administración de justicia ha llegado a afectar derechos constitucionales de un adulto, como el derecho a una vida digna, a la salud o a la recreación.

Particularmente en los procesos de modificación de pensión de alimentos es necesario el análisis de dos puntos. Primeramente, resulta fundamental que el juzgador realice un análisis subjetivo y objetivo de las condiciones de pago del alimentante, tomando en consideración sus gastos cotidianos, las obligaciones que tiene el mismo, tanto de alimentos, como de otra índole ya sea en el plano del derecho civil, mercantil, de familia o económico y la satisfacción de sus derechos fundamentales reconocidos en ley.

Es frecuente ver a padres que poseen más de un hijo y que se encuentran obligados a pagar pensión alimenticia a varias de ellos. No son pocos los alimentantes que tienen a su cargo a una persona con problemas de salud o pertenecientes a un grupo vulnerable económicamente y que además tiene la intención de superarse en el ámbito laboral y profesional. La dinámica cambiante de la realidad objetiva conlleva a que exista una necesidad acuciante de que se tenga verdaderamente en cuenta por parte de los órganos juzgadores, la situación del alimentante en un incidente de aumento de pensión alimenticia a menores. No obstante, en ocasiones amparándose en el interés superior del menor, los jueces hacen caso omiso o no les brinda la relevancia correspondiente a las necesidades del adulto en cuanto al ejercicio y desarrollo pleno de sus derechos fundamentales y otros reconocidos en ley.

El tribunal en el caso en cuestión, analizó los ingresos del alimentante, a pesar de ello no tuvo en consideración que existió un desconocimiento del mismo por un período de dos años de la apertura de un incidente de aumento de pensión alimenticia contra él. Las fluctuaciones económicas existentes en la vida cotidiana hacen que las personas se planifiquen económicamente en el cumplimiento de sus metas, objetivos y derechos, por lo que si la demora en la notificación del proceso judicial no fue atribuible al alimentante resultaría injusto establecer con carácter retroactivo desde la fecha de la demanda, un pago de pensión alimenticia superior al que tenía anteriormente. Esa posición judicial pudo ocasionar en el demandado disímiles vulneraciones a derechos reconocidos en la norma legal, originado por la flagelación del derecho de acceso a la información judicial oportuna. En el caso analizado, el alimentante se encuentra sujeto a un aumento de pensión alimenticia y a un incremento de la misma al establecer el carácter retroactivo de la pensión aun cuando se valoran las necesidades y derecho que el mismo ostenta.

Las resoluciones judiciales de procesos de pensión alimenticia no tienen carácter de cosa juzgada material, pues las circunstancias de las partes pueden modificar el monto establecido de la pensión, en este sentido la retribución puede mantenerse, aumentar o disminuir. La sentencia analizada se encuentra apegada estrictamente a la legalidad, con basamentos jurídicos profundos y referentes doctrinales nacionales e internacionales, a pesar de ello la resolución judicial resulta injusta para el alimentante y beneficiosa para el menor, que ciertamente se encuentra la necesidad de la satisfacción y cumplimiento de sus derechos de alimento. No obstante, si el demandado hubiera presentado un proceso de incidente de la disminución de la pensión alimenticia también hubiera sido afectado

por la irretroactividad del fallo. Esto se debe a que desde la ley se realiza una interpretación tan amplia del interés superior del menor que puede afectar el desarrollo de los derechos de los adultos que se encuentran en posición de alimentantes.

Por lo antes expuesto el segundo punto de relevancia en la sentencia es la diferencia jurisprudencial y legal existente entre el tratamiento respecto al pago después de un incidente de aumento de pensión y después de un incidente de disminución de la misma. Esta diferenciación vulnera totalmente el principio constitucional de igualdad y el artículo 11 numeral 6 que establece que los derechos constitucionales poseen igual jerarquía normativa (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

4.2.2. Caso número 2

La sentencia 380-16-SEP-CC redactada por la Corte Constitucional de Ecuador (2016), es el resultado de la acción número 0 11 1-14- EP. Esta resolución judicial pretende responder a una demanda interpuesta por el señor Nelson Urbano Gabriel Heredia que tenía como pretensión concreta interponer una acción extraordinaria de protección e impugnar las resoluciones judiciales dictada en proceso de alimento específicamente en la causa número 16101-2013-0028 en los días 12 de septiembre, 11 de noviembre y 28 de noviembre respectivamente por la Corte Provincial de Justicia de Pastaza (2013).

La resolución dictada por el tribunal de Pastaza fue el resultado de un proceso de incidente de disminución de pensión alimenticia a menores, iniciado por el hijo del accionante, quién es obligado principal y el señor Nelson Urbano, quién poseía una obligación subsidiaria respecto al alimentado. La argumentación brindada por la parte actora se centra en la negación del recurso de apelación, pues plantea que el órgano judicial no realizó un análisis fundamentado del por qué tenía que asumir la posición de obligado secundario del menor de edad nieto suyo. Un punto recurrente en la demostración de la parte actora es el hecho de que para establecer el monto de la pensión alimenticia se tuvieron en cuenta tanto sus ingresos personales, como los de su hijo. En este sentido el alimentante subsidiario apunta que lo que resultaría apropiado en un proceso de alimentos, sería el cálculo solo del ingreso personal del obligado principal.

La sentencia de la Corte Constitucional analiza cada una de las resoluciones impugnadas por la parte actora y realiza una valoración detallada del caso en cuestión

considerando puntos como: el orden lógico, la redacción, la comprensibilidad y fundamentalmente el derecho al debido proceso. EL análisis realizado condujo al órgano judicial a reconocer que el auto realizado el 12 de septiembre del 2013 vulnera el derecho constitucional reconocido en el artículo 76 numeral 7 literal 1 de la (2008).

4.2.2.1. Análisis de la sentencia 380-16-SEP-CC redactada por la Corte Constitucional de Ecuador.

A pesar de las referencias del tribunal a las múltiples deficiencias que presenta la sentencia desde el punto de vista legal, la misma no refiere a que existan dificultades en cuanto al establecimiento de la irretroactividad en el pago de la pensión alimenticia en el proceso de incidente de disminución de pensión. Esto se debe a que el establecimiento de la irretroactividad de la pensión disminución de alimento tiene carácter legal y forma parte del análisis jurisprudencial cotidiano en materia de derecho de familia.

A pesar de la legalidad de la sanción, es importante lograr que el proceso judicial sea lo más justo posible. En el caso cuestión, fueron analizadas por el tribunal de primera instancia las condiciones económicas del alimentante, teniendo en cuenta sus gastos personales. El órgano juzgador reconoce las limitantes existentes para poder enfrentar por parte del alimentante el pago de la pensión alimenticia acordada inicialmente, al punto de disminuir el monto a pagar a la suma de 286.89 USD. A diferencia del pago de la pensión en el proceso de incidente de aumento de la misma, en este tipo de procesos la disminución del monto a sufragar comienza a regir desde el momento donde se hace firme la resolución judicial. Al analizar la ley y el caso en cuestión se vislumbran situaciones en las cuales el adulto responsable de brindar pensión de alimento a un menor de edad, solo por el hecho de ser mayor se encuentra en clara posición de desventaja, lo que puede derivar en la lesión de un derecho establecido en ley.

El alimentante que por determinada situación se le concede la razón en un proceso de incidente de disminución de pensión, ha rebajado considerablemente sus ingresos económicos. Si se toma en consideración lo planteado, resulta tan injusto para el alimentado retrotraer los efectos del proceso modificador de la pensión al momento de instauración de la demanda, como para el alimentante la posibilidad de disminuir la pensión cuando la resolución judicial ha adquirido firmeza

La persona que está obligada a pagar una pensión alimenticia a un menor, al

interponer una demanda por un incidente de disminución de pensión se encuentra pidiendo un amparo judicial ante la imposibilidad de pago que tiene, por lo que no resulta lógico que la norma legal haga depender el desarrollo de algunos de sus derechos fundamentales y el cumplimiento de sus necesidades elementales, de la celeridad en el trabajo de un órgano de justicia y el impulso procesal oportuno. El demandante en un proceso cuyo objetivo es el de disminuir la pensión alimenticia necesita protección desde el inicio del proceso. Resulta comprensible que el niño no debe devolver la suma monetaria que se le ha dado en concepto de alimento, pero, sí estaría bien considerar la implementación de una pensión provisional que se encuentre en un término medio entre la pensión inicial y la disminución final de la misma. Esta pensión provisional pudiera variar de acuerdo a la interpretación que haga el tribunal de las circunstancias presentes en un caso determinado.

4.2.3. Caso número 3

La sentencia No. 067-12-SEP-CC de la Corte Constitucional de Justicia de Ecuador (2012) es resultado un proceso iniciado por una acción extraordinaria de protección. En la misma el accionante declara que se ha vulnerado su derecho de libertad establecido en el artículo 66 numeral 21 de la Constitución ecuatoriana (2008), toda vez que se le obligó a realizar una acción que contraviene las leyes vigentes desde el inicio de proceso. Para realizar tal afirmación se basa en que posee más del 80% de discapacidad, lo que casi constituye una incapacidad absoluta y aun así tiene una pensión establecida que, a pesar de proteger el interés superior del menor, lesiona muchos de sus derechos como el de acceso a la salud y a los medicamentos, así como el desarrollo de una vida digna. En este orden plantea que, debido a la normativa existente siente temor diariamente de ser sancionado por el impago o mora en la obligación familiar de brindar pensión a su hija menor de edad. Se alegan por la parte accionante el principio del buen vivir, por lo que su pretensión está encaminada a la revocación y anulación de la sentencia judicial de segundo y definitivo nivel emitida por la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura.

La contraparte representada por los jueces del Tribunal de Primera Instancia del referido proceso pertenecientes a la provincia de Ibarra, aclaran que la resolución judicial a la que se le está pidiendo revocación y anulación no es una sentencia sino un auto resolutivo. Como argumento para justificar el desecho de la acción de extinción de la

pensión de alimentos los jueces plantean que, aunque se reconoce la imposibilidad física para trabajar y la discapacidad del alimentante, este posee desde el año 1993 acciones en la cooperativa de Ahorro y Crédito Amazonas Ltda.

La sentencia No. 067-12-SEP-CC analiza si existe la posibilidad jurisdiccional de quebrantar los derechos de la dignidad y la libertad de una persona discapacitada por el hecho de prevalecer el interés superior del menor en una pensión alimenticia. En este sentido se señala que en la resolución judicial en dictada en primera instancia se manifiesta falta de ponderación existente entre los derechos pertenecientes al alimentante que se encuentra en situación de discapacidad y los intereses de su menor hijo. Por esta razón la corte decide realizar la ponderación de los derechos de dos grupos vulnerables como son las personas discapacitadas y las personas que se encuentran en la etapa de la niñez.

El referido documento judicial hace una interpretación de los derechos de los menores a la pensión alimenticia y la libertad ambulatoria de una persona con discapacidad, reconociendo que los portadores de los mismos pertenecen a grupos vulnerables que gozan de una regulación constitucional de sus derechos con carácter prioritario en un proceso judicial. Al realizar la ponderación de derechos entre las partes, la sentencia registra que la menor Cecilia recibe ayuda estatal de la Fundación Childfund International hasta el momento de la sentencia, que la madre tiene mejores ingresos económicos que el padre y que la menor tiene garantizada la educación pública. Esto condujo al Tribunal a considerar que la fundación privada antes mencionada, el estado y la madre de la menor garantizan el cumplimiento el interés superior del menor como derecho sustantivo (Corte Constitucional de Justicia de Ecuador, 2012).

En cuanto al derecho de la libertad ambulatoria de la persona con discapacidad, el órgano jugador destaca en sentencia las garantías legales que el Estado le brinda a la persona con discapacidad con el objetivo de lograr su inserción social y eliminar los obstáculos existentes para el desarrollo pleno de sus derechos en condiciones de igualdad con las personas que ostentan plena capacidad física y mental. Además, el documento hace un análisis de las condiciones de discapacidad del alimentante tomando en consideración el índice de discapacidad y el riesgo del trabajo que estaba realizando para solventar sus necesidades económicas y las de su hija menor, tomando en consideración las nefastas consecuencias que pudiera traer el desarrollo de esa actividad para su salud.

La sentencia de Corte Constitucional de Justicia de Ecuador (2012) reconoce que los derechos constitucionales tienen igual jerarquía y realizó un llamado a la jurisprudencia ecuatoriana, para en caso de que exista un concurso en normas aplicable a un proceso determinado, realizar una interpretación extensiva de la ley teniendo en cuenta posiciones doctrinales, documentos y pactos internacionales, así como la normativa nacional al respecto. La resolución judicial indica que esta interpretación debe centrarse en el caso particular que se está ventilando en el proceso judicial.

Por lo antes referido, la sentencia crítica la resolución del tribunal de la provincia de Ibarra al centrarse solo en los intereses superiores del menor sin tener en cuenta la presencia de una persona que se encuentra dentro de otro grupo vulnerable protegido por la norma constitucional con derechos prioritarios. Consecuentemente con lo planteado, el órgano juzgador acepta la acción extraordinaria de protección y superpone el derecho de la persona que adolece a una enfermedad degenerativa y presenta una incapacidad considerable al de derecho a percibir una pensión alimenticia por parte de la menor.

4.2.3.1. Análisis de la sentencia No. 067-12-SEP-CC de la Corte Constitucional de Justicia de Ecuador.

En la sentencia No. 067-12-SEP-CC de la Corte Constitucional de Justicia de Ecuador (2012) se hace referencia a cuestiones de competencia judicial y se define en términos como es el de grupos vulnerables. No obstante, este trabajo aborda los puntos que tributan directamente al cumplimiento del objetivo de investigación.

Esta sentencia aborda un tema relevante para la sociedad ecuatoriana actual, la interpretación absolutista que se hace el interés superior del menor sobre otros derechos y garantías que les otorga el ordenamiento jurídico ecuatoriano a sus ciudadanos.

En el transcurso de la vida de una persona pueden sobrevenir impedimentos y dificultades que limiten al alimentante en el pago de la pensión por concepto de alimento a los niños o niñas, por lo que resulta necesario establecer una equidad entre los derechos protegidos constitucionalmente. Si bien resulta cierto que el menor no cuenta con la capacidad total de satisfacer sus necesidades principales, existen circunstancias en la vida de un adulto donde este tampoco tiene esta posibilidad. A pesar de esto, los análisis realizados a la hora de existir un concurso de normas protectoras de derechos humanos, tienen una tendencia a superponer el interés superior del menor sobre derechos

reconocidos a los adultos independientemente de la vulneración que estas resoluciones judiciales puedan causar en los mismos.

En el juicio de alimentos N.º 64-10 de Imbabura (Corte Constitucional de Justicia de Ecuador, 2012), los jueces realizan una interpretación superficial de la ley y no toman en cuenta que la interpretación judicial supera la aplicación de la norma en sentido abstracto, en ella el juzgador tiene la obligación de analizar alcance de la norma, así como tomar en consideración los elementos subjetivos y objetivos de los casos particulares que son llevados a procesos judiciales. Esta función judicial facilita a los jueces en el caso de que no puedan aplicar el principio de igualdad a derechos establecidos en la Constitución al menos proporcionar una equidad en el análisis de las pruebas ofrecidas por las partes que se traduzca en garantía de los derechos de los mismos en una resolución final del proceso ya se ha auto o sentencia.

La posición asumida por la Corte Constitucional respecto al caso en cuestión es atinada. Realiza un extenso análisis de la prueba, haciendo gala de principios jurídicos como el de contradicción, igualdad de las partes en un proceso y la búsqueda de la verdad material, aplicando los mismos al caso particular que se encontraba pendiente a valorar por la interposición de una acción extraordinaria de protección. Igualmente resulta destacable la ponderación de derechos constitucionales realizada, pues rompe con la visión pragmática jurisprudencial de establecer la supremacía el interés superior del menor por encima de otro derecho de principios constitucionales.

La totalidad de los documentos fueron emitidos en procesos relativos a la pensión alimenticia a menores de edad. En los documentos fue evidente la protección de los derechos de las niñas y los niños, no obstante, existe limitaciones en cuanto a la consideración realizada de la situación de los alimentantes, quienes presentaban dificultades económicas o físicas que no les permitían satisfacer plenamente las necesidades de su menor hijo y las suyas.

4.3. Análisis de datos estadísticos en la provincia de Ibarra durante el 2019

En el año 2019 en Ecuador se ingresaron al sistema judicial 141 1539 causas en materia de Familia Mujer Niñez y Adolescencia, lo que representó el 22,1% del total de casos presentados en los procesos judiciales ecuatorianos. En consecuencia, la materia relativa al derecho de familia representa el mayor porcentaje de las causas establecidas

en los órganos judiciales ecuatorianos (Dirección Nacional de estudios jurimétricos y estadística judicial, 2019).

La provincia de Ibarra en el 2019 radicó un total de 506 divorcios, si se toma en consideración que según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2019) el 69,2% de estas personas tienen hijos menores de edad, se estaría ante una cifra considerable de pensiones por causa de alimentos que confluyen con los procesos de incidentes de aumento y disminución de pensión de las establecidas previamente.

Las resoluciones judiciales de Ibarra emitidas durante el año 2019 que adquieren firmeza en proceso de incidente de aumento o disminución de pensión alimenticia a menores, siguen la línea que ha trazado la ley y los precedentes judiciales de la Corte Constitucional ecuatoriana respecto a la retroactividad e irretroactividad de la pensión una vez fijada la modificación de la misma. Esto va en detrimento de varios alimentantes del área, quienes no pueden desarrollar sus derechos constitucionales plenamente y deben hacer esfuerzos sobrehumanos para poder pagar a tiempo la pensión a los menores acreedores de ese derecho.

Real Flores (2019) expone la cantidad de procesos de alimentos desde 2014 hasta el 2019 según la base datos judicial de familia de la ciudad de Ibarra e indica que existe un elevado índice de morosidad en el pago de los alimentantes llegando a alcanzar en el 2019 la cifra del 76% de las causas radicadas.

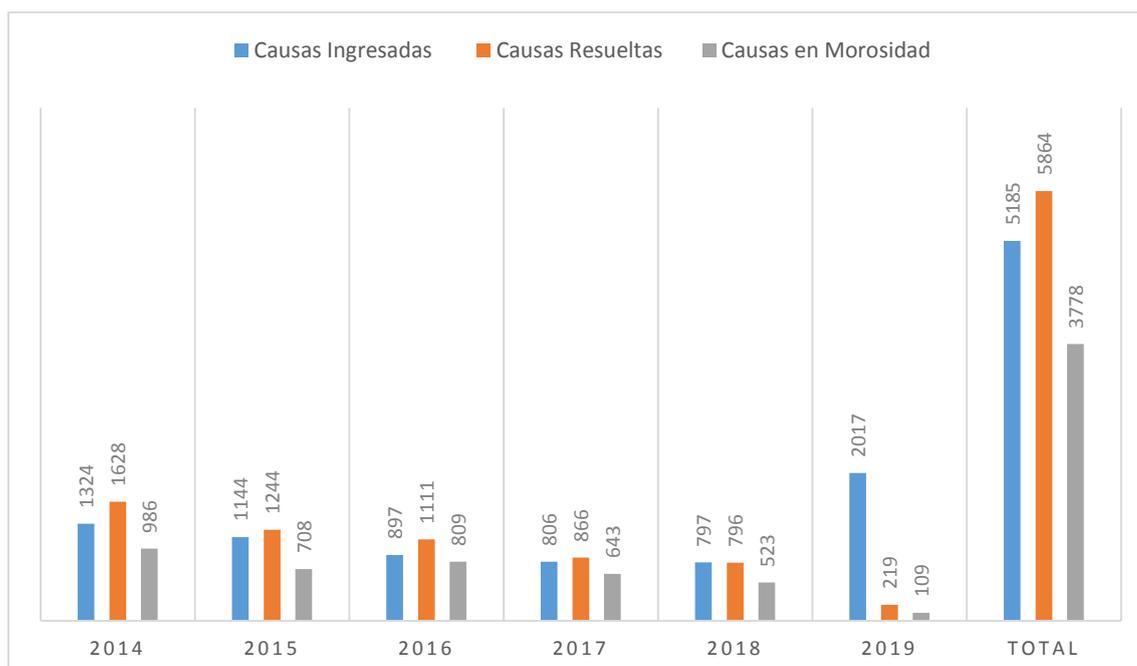


Figura 2. Procesos Judiciales de pensiones alimenticias a menores en los años 2014-2019.

Fuente: Análisis histórico comparativo del procedimiento de apremio personal por mora en el pago de pensiones alimenticias, para niños, niñas y adolescentes (Real Flores, 2019, p. 64).

En la mayoría de los casos las personas que incurren en mora respecto al pago de la pensión tienen necesidades económicas notables, reflejadas en la ausencia de trabajo, concurso de deudas o de cualquier otra obligación de pago de carácter civil, mercantil o familiar, discapacidad o incapacidad laboral entre otras razones. No obstante, el alimentante moroso pudiera ser acreedor de una sanción en el ámbito penal. Por lo que la búsqueda de alternativas que posibiliten el pago de una pensión adecuada al menor que responda al interés superior del niño y afecte en lo menos posible el desarrollo los derechos constitucionales del adulto, se vuelve una necesidad evidenciable en la ciudad de Ibarra.

CONCLUSIONES

El principio de igualdad es reconocido y fundamentado en documentos internacionales y en las leyes del Estado ecuatoriano, este plantea que las personas deben ser tratadas de la misma manera, tanto en la redacción como en la aplicación del sistema normativo de un país. En este sentido la Constitución ecuatoriana reconoce que, entre los derechos reconocidos en su articulado no existe jerarquía.

El Código de la Niñez y la Adolescencia presenta limitantes en la regulación del proceso de incidente de aumento y disminución de la pensión alimenticia a menores de edad, consistentes en la diferenciación existente respecto a la retroactividad del pago de la pensión, después de la resolución judicial que modificó el monto original. La regulación actual afecta directamente el principio de igualdad y vulnera derechos fundamentales de los alimentantes.

En los procesos de incidente de aumento y disminución de pensión alimenticia, tanto el alimentado como el alimentante poseen el mismo derecho para disfrutar de una vida digna. Por lo que el órgano juzgador debe realizar una ponderación de los derechos constitucionales de las partes y efectuar un análisis exhaustivo del material probatorio que se centre en el caso concreto que se está ventilando en el proceso judicial. De no realizarse estas acciones por parte de la administración de justicia se puede incurrir en la vulneración de los derechos fundamentales, no solo del alimentante sino también de los menores de edad acreedores de la pensión alimenticia, por depender estos últimos del adulto.

En la ciudad de Ibarra los procesos de incidente de aumento y disminución de la pensión alimenticia a menores de edad, se guían por la ley y por los precedentes judiciales creados por la Corte Constitucional de Ecuador. En consecuencia, las sentencias de los órganos competentes en esta materia que radican en la localidad, presentan la misma limitación que la ley en cuanto a la diferenciación respecto a la retroactividad de la modificación de la pensión alimenticia en los incidentes de aumento y disminución de la misma.

Es evidenciable que en año 2019 en la ciudad de Ibarra se ventilan un número considerable de procesos de incidente de modificación de pensión alimenticia a menores. En los mismos, los jueces realizan un análisis amplio del interés superior del menor dejando de efectuar en no pocas ocasiones, la ponderación de los derechos de los

alimentantes con los del menor, lo que provoca vulneración al principio de igualdad establecido constitucionalmente y puede influir en la mora del alimentante respecto al pago de la pensión.

RECOMENDACIONES

Se recomienda a los órganos legislativos y especialistas en la materia de Derecho Civil y de Familia valorar la posibilidad de la transformación del Código de La Niñez y La Adolescencia, particularmente del proceder legal para el pago de las modificaciones de la pensión alimenticia a menores, estableciendo un trato igualitario para ambos procesos. Esto posibilitaría la correcta implementación del principio de igualdad en dichos procesos judiciales y tributaría a constitucionalización del derecho. En este sentido se sugiere que en futuras reformas legislativas se considere establecer una pensión provisional siempre que se inicie un proceso de incidente de aumento o disminución de pensión alimenticia a menores, lo que viabilizará el amparo de los derechos del alimentante y del alimentado hasta que el tribunal competente dicte resolución final.

Se recomienda a los órganos pertenecientes a la Administración de Justicia realizar una adecuada ponderación de los derechos de ambas partes procesales, tomando en consideración las circunstancias particulares del proceso judicial, en observancia del principio constitucional de igualdad y del artículo 75 de la Constitución ecuatoriana.

Se recomienda incorporar el resultado de la presente investigación como material bibliográfico de consulta para las actividades docentes de pregrado y posgrado vinculadas a la Disciplina de Derecho Civil y Familia de la carrera de Derecho, en especial de la asignatura de Derecho de Familia.

Se recomienda continuar profundizando en la investigación del tema, a través de proyectos de investigación y estudios de postgrado, así como socializar los resultados obtenidos como medio para efectuar futuras aportaciones que desde una perspectiva científica que contribuyan a garantizar el respeto al principio constitucional de igualdad en los procesos de aumento y disminución de pensiones alimenticia de menores en Ecuador

REFERENCIAS

- Alonso, J. (1998). *Curso de Metodología de la Investigación*. . Santa Clara.Villa Clara: Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas. Facultad de Ciencias Sociales.
- Álvez , A., & Zawadsky, J. (2017). *Constitución Política e infancia*. Unicef. Obtenido de https://www.unicef.org/chile/sites/unicef.org.chile/files/2020-01/constitucion_politica_e_infancia.pdf#page=251
- Arias, J. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Revista Alergia México*, 63(2), 201-206. Recuperado el 13 de octubre de 2021, de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=486755023011>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Retrieved from https://www.oas.org/https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008, octubre 20). Constitución de la República del Ecuador. *Decreto Legislativo 0. Registro Oficial 449. Última modificación: 13-jul-2011. Estado: Vigente*.
- Asamblea Nacional Constituyente. (28 de octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. *Registro Oficial, 449, 20–10*. Quito,Ecuador. Obtenido de <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/08/Constitucion.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador. (2008, octubre 20). Constitución de la República de Ecuador. 94. Registro Oficial 449. Retrieved from <https://www.asambleanacional.gob.ec>
- Ávila, R. (2012). *Los derechos y sus garantías*. Corte Constitucional del Ecuador. Retrieved from <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6114/1/Avila,%20R-CON-012-Los%20derechos.PDF>
- Barrantes, R. (2014). *Investigación: Un camino al conocimiento, Un enfoque Cualitativo, cuantitativo y mixto*. Obtenido de https://www.uned.ac.cr/academica/images/ceced/docs/Investigacion_camino_conocimiento.pdf
- Cabanellas, G. (2012). *Diccionario jurídico elemental*. Retrieved from <https://issuu.com/ultimosensalir/docs/diccionario-juridico-elemental---guillermo-cabanel>
- Carta de las Naciones Unidas. (1945). *Naciones Unidas*. Retrieved from Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/chapter-1>
- Chong, I. (2017). *Métodos y técnicas de la investigación documental*. (D. G. Facultad de Filosofía y Letras, Ed.) Ciudad de México, Mexico. Recuperado el 13 de octubre de 2021, de <http://hdl.handle.net/10391/4716>
- Código de la Niñez y Adolescencia*. (2003). Ecuador.
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2015). COFJ. Ecuador. Retrieved from https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Código Orgánico General de Procesos. (2015, mayo). Código Orgánico General de Procesos. *Código Orgánico General de Procesos*. Ecuador. Retrieved from https://lexis.ueb.edu.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=CIVIL-CODIGO_ORGANICO_GENERAL_DE_PROCESOS_COGEP&query=
- Comisión Legislativa y de fiscalización. (2009, julio 14). Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Registro Oficial 643-S. Retrieved from <http://badaj.org/wp->

- content/uploads/2014/07/Ley%20Reformatoria%20al%20titulo%20V,%20libro%20II%20del%20C%C3%B3digo%20Org%C3%A1nico%20de%20la%20Ni%C3%B1ez%20y%20Adolescencia.pdf
- Congreso Nacional. (2009, Julio 28). Código de la Niñez y Adolescencia. Registro Oficial 737.
- Congreso Nacional Ecuador. (2005, mayo 10). Código Civil. *Código Civil*. Ecuador. Retrieved from <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec055es.pdf>
- Consejo de la Judicatura. (28 de Julio de 2009). Acuerdo Nacional de buenas prácticas para la ley de reforma título V, libro segundo, " Del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia". *aprobado el 5 de enero de 2010*. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/comunicacion/formatopensiones2/buenaspracticass.pdf>
- Convención de los derechos del niño. (20 de noviembre de 1989). Convención de los derechos del niño. Obtenido de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Cordero, D., & Yépez, N. (2015). *Manual crítico de garantías jurisdiccionales constitucionales*. Quito, Pichincha, Ecuador: INREDH.
- Corte Constitucional de Ecuador. (29 de noviembre de 2016). Sentencia No.380-16-SEP-CC. Obtenido de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/d2cb8b0f-9e5e-48c8-9f5b-4a94739d6e3f/0111-14-ep-sen.pdf?guest=true>
- Corte Constitucional de Justicia de Ecuador. (27 de marzo de 2012). Sentencia No. 067-12-SEP-CC. Quito, Ecuador. Obtenido de <http://doc0.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/536616d2-4d07-4df1-825d-c39f8551cb40/1116-10-EP-sent.pdf?guest=true>
- Corte Constitucional del Ecuador. (18 de agosto de 2021). Sentencia No. 2158-17-EP/21. Obtenido de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOidjMjJmY2RlZS04YmRhLTQzMmYtOThlOS05NmRhMDM5YzI2NDgucGRmJ30=
- Corte Provincial de Justicia de Pastaza. (12 de septiembre de 2013). Auto de inadmisión del recurso de casación de la causa número 16101-2013-0028. Pastaza, Ecuador. Obtenido de http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/f7d0ef18-cd49-4086-9baf-75576e3d862d/acto_impugnado_0111-14-ep.pdf?guest=true
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Retrieved from <https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/Declaracion-DDHH1.pdf>
- Delgado, A. (Enero -Junio de 2021). Proyecciones de la población de la provincia de Imbabura(Ecuador), 2011-2040. *Matemática. ESPOL-FCNM Journal*, 19(1), 1-42. Recuperado el 13 de octubre de 2021
- Dirección Nacional de estudios jurimétricos y estadística judicial. (diciembre de 2019). *Informe Jurisdiccional Anual*. Consejo de la Judicatura. Obtenido de https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/INFORME_JURISDICCIONAL_ANUAL_2019%20JUNIO%202020.pdf
- Facio, A. (2016). La responsabilidad estatal frente al derecho humano a la igualdad. (H. Méndez, Ed.) 74.
- Guevara, P., Verdesoto, A., & Castro, N. (2020). Metodología de investigación educativa (descriptivas, experimentales y de investigación acción). *Revista Científica de*

- Investigación y Conocimiento*, 163-173. Obtenido de <https://googleweblight.com/i?u=https%3A%2F%2Frecimundo.com%2Findex.php%2Fes%2Farticle%2Fview%2F860&geid=NSTNR>
- Jetón, P., & Jimbo, M. (2010). *La responsabilidad de la familia en la plena vigencia de los derechos de los niños*. (Tesis de Pregrado), Universidad de Cuenca, Cuenca, Ecuador.
- La Hora. (14 de julio de 2007). Juicio de alimentos con severidad. Quito, Ecuador.
- López, M. (2020). *La Pensión de Alimento de los Hijos*. [Tesis de Mater, Universidad de Salamanca], Repositorio usal.es. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10366/142845>
- López, T. (2016). *La rebaja de pensión alimenticia y el principio constitucional de igualdad*. Universidad Técnica de Ambato. Ambato: Universidad Técnica de Ambato.
- Mata Solis, L. D. (02 de octubre de 2020). *Investigalia*. Obtenido de El enfoque cualitativo de la investigación: <https://investigaliacr.com/investigacion/el-enfoque-cualitativo-de-investigacion/>
- Murillo, K. (2020). El principio de interés superior del niño e el marco jurídico ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedades*. Retrieved from http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000200385
- NEC. (2019). Registro Estadístico de matrimonios y divorcios. Ecuador. Obtenido de https://www.google.com/url?esrc=s&q=&rct=j&sa=U&url=https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Poblacion_y_Demografia/Matrimonios_Divorcios/2019/Tabulados_series_historicas_MYD_2019.xls&ved=2ahUKEwiZ-qre9pD0AhUuTTABHWMjCkcQFnoECAoQAg&usg=AOvVaw
- Organización de Estados Americanos. (1988). *La Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Protocolo de San Salvador*. Retrieved from <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/sansalvador.asp>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966, Diciembre 16). *Naciones Unidas, Derechos Humanos*. Retrieved from <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- Paitán, H. (2014). *Metodología de la investigación*. Bogotá.
- Parra, C. (2016). *Análisis jurídico de derecho de alimentos en los menores de edad y su aplicación en las unidades judiciales de la familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón Quito*. Quito: Universidad Central del Ecuador. Retrieved from <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6475/1/T-UCE-0013-Ab-231.pdf>
- Pasion, P. (2020). *Pensión Alimenticia de los Hijos Nacidos Dentro del Matrimonio Perú -2020*. [Tesis de pregrado, Universidad Peruana de las Américas], Repositorio universitario [ulasamericas](http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/1004). Obtenido de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/1004>
- Quispe, M. (2019). *Calidad de Sentencia del Proceso Concluido Sobre; Aumento de Alimentos, Expediente N° 00010-2016-0-2701-JP-FC-01, Del Distrito Judicial de Madre de Dios - Juliaca. 2019*. [Tesis de pregrado, Universidad de Católica de los Angeles Chimbote], Repositorio [uladech.edu.pe](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/16308/AUMENTO_ALIMENTOS_CALIDAD_CONCLUIDO_PROCESO_Y_SENTENCIA_QUISPE_PARI_MARIA_SOLEDAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y). Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/16308/AUMENTO_ALIMENTOS_CALIDAD_CONCLUIDO_PROCESO_Y_SENTENCIA_QUISPE_PARI_MARIA_SOLEDAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Real Flores, J. L. (2019). *Análisis histórico comparativo del procedimiento de apremio personal por mora en el pago de pensiones alimenticias, para niños niñas y adolescentes*. Repositorio Institucional. uisek, Quito, Ecuador. Retrieved from

- <http://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/3631>
- Rodríguez Jiménez, A., Pérez, J., & Alipio, O. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios*, 1-26. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=20652069006>
- Rojas, M. (2016). *vulneración del principio constitucional de la igualdad ante la ley respecto del incidente de rebaja de pensiones contemplado en el innumerado 8*. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes. Retrieved from <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/5700>
- Sala Única de La Corte Provincial de Orellana. (17 de mayo de 2017). Juicio No. 22201-2014-1 763. Obtenido de http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/5169eb53-a10e-4f35-b0d9-2b0fc841bb41/acto_impugnado_2158-17-ep.pdf?guest=true
- Santi, M. (2016). *Ética de la investigación en ciencias sociales*. Globethics.net. Obtenido de https://www.globethics.net/documents/4289936/13403260/GE_Theses_18_web.pdf
- Sarduy, Y. (2007). El análisis de información y las investigaciones cuantitativa y cualitativa. *Revista Cubana de Salud Pública*.
- Soraluz, A. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia*. Universidad Católica Los Ángeles Chimbote. Perú: Universidad Católica Los Ángeles Chimbote. Obtenido de repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/15628/AUMENTO_DE_ALIMENTOS_JACINTO_SORALUZ_YAHAYRA_ROSA_AMELIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sosa, E. (2 de diciembre de 2019). Los principios de titularidad, exigibilidad e igualdad y no discriminación como principios de aplicación de los derechos en el estado ecuatoriano. *Revista universidad y Sociedad*, 11(5), 428-436. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n5/2218-3620-rus-11-05-428.pdf>
- UNICEF. (2003). *LA DOCTRINA PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS*. Retrieved from La doctrina para la protección integral de los niños, aproximaciones a sus definiciones y principales consideraciones: https://www.ministeriodesalud.go.cr/gestores_en_salud/derechos%20humanos/infancia/dereninezunicef.pdf
- Vega, S., & Sarmiento, B. (2020). *Vulneración de Derechos Fundamentales Y los Límites de la Inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios en la Pensión Anticipada*. Repositorio de la universidad uprit. Universidad Privada de Trujillo. Retrieved from <http://repositorio.uprit.edu.pe/handle/UPRIT/360>
- Zabala, H. (2017). *Proyecto de reforma del artículo innumerado 8 del código orgánico de la niñez y adolescencia para garantizar el derecho a la igualdad en las resoluciones de rebaja de pensiones alimenticias*. Riobamba: Universidad Regional Autónoma de los Andes. Retrieved from <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/7067>